

RESOLUCIÓN 300/2011, de 18 de febrero, de la Directora del Servicio de Recursos Humanos del Departamento de Educación, por la que se aprueba el procedimiento selectivo de ingreso en el Cuerpo de Maestros, a plazas del ámbito de gestión de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y el procedimiento para que los funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros puedan adquirir nuevas especialidades en el citado Cuerpo.

La disposición adicional duodécima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece que el sistema de ingreso en la función pública docente será el de concurso-oposición.

La disposición transitoria decimoséptima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, establece que durante los años de implantación de la referida Ley, el acceso a la función pública docente se realizará mediante un procedimiento selectivo en el que se valorará en la fase de concurso la formación académica y, de forma preferente, la experiencia docente previa en los centros públicos de la misma etapa educativa, hasta los límites legales permitidos. Además, la fase de oposición, que tendrá una sola prueba, versará sobre los contenidos de la especialidad que corresponda, la aptitud pedagógica y el dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio de la docencia.

En cumplimiento de esta norma, la disposición transitoria primera del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley, establece que las disposiciones contenidas en su Título VI se aplicarán a los procedimientos de ingreso a los cuerpos docentes que se convoquen durante los años de implantación de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación.

Por Decreto Foral de 14 de febrero de 2011 se ha aprobado la oferta de empleo de 132 vacantes correspondientes al Cuerpo de Maestros.

En consecuencia, el Servicio de Recursos Humanos acuerda, en virtud de las atribuciones delegadas mediante Resolución 155/2007, de 19 de septiembre, del Director General de Inspección y Servicios del Departamento de Educación:

1.º Anunciar los siguientes procedimientos:

I.–Procedimiento selectivo de ingreso en el Cuerpo de Maestros.

II.–Procedimiento para que los funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros puedan adquirir nuevas especialidades en el citado Cuerpo.

2.º Ordenar la publicación de la presente Resolución y sus Anexos en el Boletín Oficial de Navarra.

3.º Trasladar la presente Resolución y sus Anexos a la Secretaría General Técnica, a la Sección de Gestión de Personal del Servicio de Recursos Humanos y al Negociado de Información y Documentación de la Sección de Régimen Administrativo.

TÍTULO I

Procedimiento selectivo de ingreso en el Cuerpo de Maestros

Este procedimiento selectivo se regirá por las siguientes bases:

Primera.–Normas Generales.

1. Se convoca procedimiento selectivo para cubrir 132 plazas correspondientes al Cuerpo de Maestros, en el ámbito de gestión de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

De conformidad con la disposición adicional séptima del Texto Refundido del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, aprobado por Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto, según la redacción dada por la Ley Foral 21/2008, de 24 de diciembre, se reservan un 5% del total de las plazas ofertadas, para ser cubiertas por personas con discapacidad de grado igual o superior al 33% siempre que superen las pruebas selectivas y que, en su momento, acrediten el indicado grado de discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes. Asimismo, la mencionada disposición señala que si los puestos ocupados por dichas personas no alcanzaren la tasa del 3 por 100 de las plazas convocadas, las plazas no cubiertas se acumularán al cupo del 5 por 100 del ejercicio siguiente, con un límite máximo del 10 por 100. En consecuencia, al porcentaje del 5% se deben acumular un total de 6 plazas provenientes de la convocatoria aprobada mediante Resolución 2470/2009, de 14 de diciembre, de la Directora del Servicio de Recursos Humanos.

En el supuesto de que las plazas reservadas para el procedimiento de reserva de minusválidos no sean cubiertas total o parcialmente, se acumularán a las plazas de la correspondiente especialidad e idioma convocadas para el procedimiento de ingreso libre.

2. El número de plazas convocadas queda distribuido por especialidades, idioma y procedimiento de acuerdo a lo siguiente:

| | INGRESO LIBRE | RESERVA DE MINUSVÁLIDOS |
|-----------------------------------|---------------|-------------------------|
| Audición y Lenguaje (vascuence) | 5 | 1 |
| Inglés (castellano) | 73 | 7 |
| Inglés (vascuence) | 18 | 2 |
| Pedagogía Terapéutica (vascuence) | 5 | 1 |
| Vascuence (Navarra) | 18 | 2 |
| TOTAL | 119 | 13 |

Respecto a las características de las plazas, se señala que las plazas correspondientes a las especialidades convocadas pueden tener el carácter de itinerantes.

3. Al presente procedimiento selectivo le será de aplicación:

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (Boletín Oficial del Estado número 106, de 4 de mayo); la Directiva 2004/38/CE del Parlamento europeo sobre libre circulación de trabajadores; el Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (Boletín Oficial del Estado número 51, de 28 de febrero); el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley (Boletín Oficial del Estado número 53, de 2 de marzo) y demás disposiciones de general aplicación, así como lo dispuesto en la presente convocatoria.

Segunda.–Requisitos de los candidatos.

Los aspirantes que participen en el presente procedimiento selectivo, para ser admitidos al mismo, deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Requisitos Generales.

a) Ser español o nacional de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea, o nacional de algún Estado al que sea de aplicación la Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo sobre libre circulación de trabajadores y el Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

También podrán participar el cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, así como sus descendientes y los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho y, con respecto a los descendientes, sean menores de veintinueve años, mayores de dicha edad si viven a sus expensas o incapaces. Asimismo, podrán participar sus ascendientes directos y los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, que vivan a su cargo.

b) Tener cumplidos dieciocho años y no haber alcanzado la edad establecida, con carácter general, para la jubilación.

c) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las funciones correspondientes al Cuerpo de Maestros y especialidad a que se opta.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.

Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

e) No ser funcionario de carrera, en prácticas o estar pendiente del correspondiente nombramiento como funcionario de carrera del Cuerpo de Maestros.

f) Estar en posesión del título de Maestro o del título de grado correspondiente. De acuerdo con la disposición adicional undécima de la Ley Orgánica de Educación, el título de Profesor de Educación General Básica y el título de Maestro de Enseñanza Primaria son equivalentes al de Maestro a efectos de docencia.

En el caso de que los aspirantes presenten titulaciones obtenidas en el extranjero deberán estar en posesión de la credencial que acredite su homologación de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero y la Orden ECI 3686/2004, de 3 de noviembre, o de la credencial de reconocimiento al amparo de lo establecido por la Directiva 2005/36/CE y el Real Decreto 1837/2008, de 8 noviembre.

2. Requisitos específicos para participar en el procedimiento de reserva de minusválidos.

Podrán participar por este procedimiento aquellos aspirantes que, además de reunir los requisitos generales exigidos para el ingreso al Cuerpo de Maestros, tengan reconocida una discapacidad de grado igual o superior al 33%, siempre que tengan la capacidad funcional no sólo referida al ejercicio de la docencia a nivel general, sino también en relación a la especialidad a la que se opta.

El procedimiento selectivo se realizará en condiciones de igualdad con los aspirantes de ingreso libre, sin perjuicio de las adaptaciones previstas en el apartado 2 letra D de la Base Tercera de esta convocatoria.

Los aspirantes que participen por este procedimiento no podrán concurrir a la misma especialidad e idioma por el procedimiento de ingreso libre.

3. Requisitos específicos para participar a plazas a impartir en vascuence y a plazas de la especialidad de Vascuence (Navarra).

Además de reunir los requisitos generales establecidos en el apartado 1, los aspirantes deberán estar en posesión del título EGA (Euskara Gaitasun Agiria) o equivalente.

4. Requisitos específicos para los aspirantes que no posean la nacionalidad española:

Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán acreditar un conocimiento adecuado de castellano por alguno de los siguientes medios:

–La posesión del Diploma Español (nivel superior), equivalente al Diploma Superior de Español como Lengua Extranjera establecido por el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, del Diploma de Español nivel C1, del Certificado de Aptitud en Español para Extranjeros, expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas o del título de Licenciado en Filología Hispánica o Románica.

–La superación de una prueba de conocimiento del castellano, que consistirá en una redacción en castellano de un mínimo de doscientas palabras y de una conversación con el Tribunal. La prueba se calificará de "apto" o "no apto". Los aspirantes que obtengan la calificación de "no apto" o aquellos que no se presenten a la prueba serán excluidos del procedimiento selectivo mediante Resolución de la Directora del Servicio de Recursos Humanos del Departamento de Educación.

Están exentos de la acreditación del conocimiento de castellano los aspirantes que tengan la nacionalidad de un país cuya lengua oficial sea el castellano y aquellos que hayan obtenido una titulación universitaria en España.

5. Todos los requisitos enumerados en esta base deberán poseerse en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera.

Tercera.–Instancia de participación y documentación a presentar.

1. Quienes deseen tomar parte en el procedimiento selectivo deberán solicitarlo mediante instancia, que se encontrará a disposición de los interesados en el Negociado de Información y Documentación del Departamento de Educación del Gobierno de Navarra. Asimismo, la instancia de participación y la carta de pago se encontrarán en la página web del Departamento de Educación: www.educacion.navarra.es y en la página web del Gobierno de Navarra: www.navarra.es.

En la instancia de participación se consignarán las especialidades e idiomas a las que optan los aspirantes, de acuerdo con las que figuran en la Base Primera de la presente convocatoria, y el procedimiento por el que participan para cada especialidad e idioma de acuerdo con lo siguiente:

Procedimiento por el que se participa:

–Ingreso Libre.

–Reserva de Minusválidos.

Asimismo, en la página web del Departamento de Educación: www.educacion.navarra.es y en la página web del Gobierno de Navarra: www.navarra.es, se facilitará a los aspirantes una ficha para la aportación numerada y ordenada tanto de los documentos que son requisitos para la admisión en la convocatoria, como de los documentos justificativos de los méritos, todo ello, con el fin de simplificar al aspirante la entrega de la

documentación y facilitar la comprobación de los requisitos y la valoración de los méritos a los órganos encargados de las mismas.

2. Los aspirantes presentarán una única instancia de participación junto con la siguiente documentación:

A) Aspirantes de nacionalidad española:

1) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o carta de identidad equivalente. Este documento se entregará en papel DIN-A4.

2) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas. En la página web del Departamento de Educación del Gobierno de Navarra: www.educacion.navarra.es se facilitará modelo de declaración.

3) Una carta de pago por cada especialidad e idioma a las que participe, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 de la Base Cuarta.

4) Fotocopia del Título de Maestro, Diplomado en Profesorado de Educación General Básica o Maestro de Primera Enseñanza o del título de grado correspondiente, o certificación que acredite haber abonado los derechos para la expedición del título.

Si el título se ha obtenido en el extranjero se deberá aportar fotocopia del mismo junto con la credencial que acredite su homologación o la credencial de reconocimiento.

5) En el caso de participar a plazas a impartir en vascuence o a plazas de la especialidad de Vascuence (Navarra) se deberá presentar fotocopia del título EGA (Euskara Gaitasun Agiria) o equivalente o certificación que acredite haber abonado los derechos para la expedición del título.

6) Los aspirantes que opten por sustituir el ejercicio B.2) por el informe a que se refiere el apartado 2.2. de la Base Novena, deberán indicarlo expresamente en la instancia de participación y deberán presentar:

–Si están prestando servicios en otras Administraciones Educativas, certificado de servicios expedido por dichas Administraciones con indicación del Cuerpo para el que fueron nombrados y fechas exactas de comienzo y terminación de los servicios.

–Si están prestando servicios para el Departamento de Educación del Gobierno de Navarra, la comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado 2.2 de la Base Novena se realizará de oficio por el Servicio de Recursos Humanos, no siendo necesario aportar certificado de servicios.

7) Documentación justificativa de méritos de acuerdo con lo establecido en el baremo de méritos recogido en el Anexo I.

A efectos de la valoración del apartado I del baremo de méritos, relativo a la experiencia docente previa, los servicios prestados para el Departamento de Educación del Gobierno de Navarra serán aportados de oficio por el Servicio de Recursos Humanos, de acuerdo con la documentación obrante en el expediente personal de cada aspirante, sin necesidad de que se solicite expresamente en la instancia de participación. Por el contrario, los servicios prestados en otras Administraciones Educativas o en otros centros, deberán acreditarse mediante la presentación de los correspondientes certificados de servicios, de acuerdo con lo dispuesto en el baremo de méritos.

B) Aspirantes de otra nacionalidad:

Además de la documentación establecida en los puntos 3 a 7 de la letra A) del presente apartado:

1) Los aspirantes que no tengan la nacionalidad española y reúnan los requisitos establecidos en el párrafo primero del apartado 1 a) de la Base Segunda de la presente convocatoria, deberán presentar una fotocopia del documento nacional de identidad o pasaporte. Este documento se entregará en papel DIN-A4.

Los familiares de los anteriores deberán presentar una fotocopia del pasaporte, del visado y, en su caso, del resguardo de haber solicitado la correspondiente tarjeta o del resguardo de haber solicitado la exención del visado y la correspondiente tarjeta. De no haberse solicitado estos documentos deberán presentar los documentos expedidos por las autoridades competentes que acrediten el vínculo de parentesco y una declaración jurada o promesa del español o del nacional de la Unión Europea, con el que existe vínculo, de que no está separado de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de que el aspirante vive a sus expensas o está a su cargo, u otros documentos que acrediten su situación conforme al Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

En la instancia de participación, los aspirantes de nacionalidad distinta a la española deberán consignar en el recuadro referido a "Documento Nacional de Identidad", el número correspondiente a la Tarjeta de Identidad de su país o el número de pasaporte. Asimismo deberán indicar la nacionalidad que poseen y si están exentos o no de la realización de la prueba de castellano.

2) Declaración jurada o promesa de no estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública. En la página web del Departamento de Educación del

Gobierno de Navarra: www.educacion.navarra.es se facilitará modelo de declaración.

3) Para acreditar el conocimiento adecuado de castellano, deberán presentar fotocopia del Diploma Español (nivel superior), equivalente al Diploma Superior de Español como Lengua Extranjera establecido por el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, del Diploma de Español nivel C1, del Certificado de Aptitud en Español para Extranjeros, expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas, del título de Licenciado en Filología Hispánica o Románica o de la titulación universitaria obtenida en España, o certificación que acredite haber abonado los derechos para la expedición del correspondiente título.

C) Aspirantes del procedimiento de reserva de minusválidos.

Además de la documentación establecida en la letra A) y, en su caso, en la B), del presente apartado, los aspirantes con discapacidad de grado igual o superior al 33% deberán presentar alguno de los siguientes documentos:

–Certificado expedido por los Equipos de Valoración y Orientación de la Agencia Navarra para la Dependencia u otro dictamen vinculante, expedido por un equipo multiprofesional competente, que acredite un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

–Resolución o certificado expedidos por el Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO) u órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente.

–Resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) reconociendo la condición de pensionista por incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez.

–Resolución del Ministerio de Economía y Hacienda o del Ministerio de Defensa reconociendo una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

La falta de aportación del certificado o dictamen acreditativo de la minusvalía supondrá la inadmisión del aspirante por el procedimiento de reserva de minusválidos y la admisión al procedimiento de ingreso libre, siempre y cuando reúna los requisitos para ello.

La opción por este procedimiento de reserva deberá formularse en la instancia de participación y se deberá adjuntar a la misma la certificación acreditativa de la discapacidad. El reconocimiento posterior de una discapacidad, aun cuando se hiciese con efectos retroactivos, no podrá conllevar en ningún caso la admisión al procedimiento de reserva.

D) Aspirantes con discapacidad de grado igual o superior al 33 por 100.

Los aspirantes con discapacidad de grado igual o superior al 33 por 100, independientemente del procedimiento por el que participen, deberán indicar en la instancia de participación el grado de discapacidad que tuvieren y aportar un certificado expedido por el órgano competente que acredite el mismo, conforme a lo dispuesto en la letra C) del presente apartado, a los efectos de poder solicitar adaptaciones de tiempo y medios para la realización de los ejercicios y, asimismo, para que les sea de aplicación la preferencia en la elección de vacantes prevista en la Disposición Adicional Séptima del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra.

Respecto de las posibles adaptaciones de tiempo y medios para la realización de los ejercicios, los aspirantes deberán expresar en hoja aparte las adaptaciones que solicitan.

Estos aspirantes con discapacidad de grado igual o superior al 33 por 100 serán remitidos a la Agencia Navarra para la Dependencia para la determinación de las posibles adaptaciones de tiempo y medios para la realización de los ejercicios.

3. Según lo establecido en el Decreto Foral de 14 de febrero de 2011, por el que se ha aprobado la oferta de empleo, no será necesario que la documentación que presenten los aspirantes para justificar los requisitos o los méritos sean documentos originales ni fotocopias compulsadas, pudiéndose, en el plazo de presentación de instancias, aportar fotocopias simples de dichos documentos.

Los aspirantes que resulten seleccionados serán requeridos para aportar los originales o fotocopias compulsadas de la documentación justificativa de los requisitos y, en su caso, de los méritos que hayan presentado junto con la instancia de participación o, en su defecto, documentos que acrediten la veracidad de los mismos, en la forma y el plazo que se determine a tal efecto mediante Resolución de la Directora del Servicio de Recursos Humanos, que será publicada en el Negociado de Información y Documentación del Departamento de Educación y en la página web del mismo: www.educacion.navarra.es. El mencionado requerimiento se efectuará durante el curso escolar en el que realice la fase de prácticas.

En el supuesto de que del examen de la citada documentación se dedujera que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos, perderán su condición de funcionarios en prácticas y, en su caso, quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas en que hubieran incurrido por falsedad.

Asimismo, en el caso de que del examen de la documentación justificativa de los méritos presentados junto con la instancia de participación, se dedujera que alguno de los aspirantes carece de dichos méritos, se

procederá al descuento de la puntuación otorgada a dichos méritos no acreditados, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas en que hubieran incurrido por falsedad. La aportación de la citada documentación en esta fase no podrá dar lugar, en ningún caso, a la valoración de méritos que no hubieran sido tenidos en cuenta en las valoraciones definitivas de méritos.

En cualquier momento la Administración podrá requerir a los aspirantes los originales o fotocopias compulsadas de la documentación aportada junto con la instancia de participación.

En virtud de lo dispuesto, los aspirantes deberán conservar los originales o fotocopias compulsadas de toda la documentación aportada junto con la instancia de participación.

4. Deberán traducirse al castellano los documentos redactados en lengua extranjera o en la lengua oficial propia de otra Comunidad Autónoma, con excepción del euskera. Dichas traducciones deberán ser realizadas por traductores jurados y ser aportadas junto con el documento.

Cuarta.–Presentación de instancias y pago de derechos.

1. Órgano al que debe dirigirse la instancia y lugar de presentación.

Las instancias se dirigirán al Servicio de Recursos Humanos y deberán presentarse en el Registro del Departamento de Educación (calle Santo Domingo, s/n de Pamplona), en el Registro General del Gobierno de Navarra, en cualquiera de las demás oficinas de registro del Gobierno de Navarra, cuya relación aparece publicada en el Boletín Oficial de Navarra número 27, de fecha 9 de febrero de 2011, o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el caso de que se opte por presentar la instancia en una oficina de Correos, se hará en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada por el personal de Correos antes de ser certificada.

Las instancias suscritas en el extranjero podrán cursarse, en el plazo señalado en la Base Quinta de la presente convocatoria, a través de las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes. El interesado adjuntará a la instancia comprobante bancario de haber satisfecho los derechos de examen.

2. Derechos de examen.

A la instancia deberá adjuntarse el justificante de haber abonado la cantidad de 40 euros en concepto de derechos de examen por cada especialidad e idioma para la que solicite su admisión. La falta de justificación de dicho abono determinará la exclusión del aspirante.

El pago de los derechos de examen se efectuará obligatoriamente mediante carta de pago a ingresar en cualquier entidad bancaria. El modelo de carta de pago se encontrará en la página web del Departamento de Educación: www.educacion.navarra.es. Los aspirantes deberán acceder a la mencionada página de Internet y rellenar la carta de pago con sus datos, indicando como "concepto" la especialidad e idioma por la que participan, y, a continuación, bien imprimirla y proceder al pago en cualquier entidad bancaria, o bien efectuar el pago por vía telemática e imprimir el justificante del mismo. En cualquiera de los dos casos, para resultar admitido al procedimiento selectivo el aspirante deberá adjuntar a la instancia de participación el o los justificantes de pago de derechos de examen, uno por cada especialidad e idioma a la que se concurre.

La falta de consignación de alguno de los datos que permitan la identificación del aspirante y de la especialidad e idioma por la que concurre, determinará la exclusión del mismo.

No serán admitidas las transferencias que se realicen por Internet, salvo las efectuadas por vía telemática a través de la página del Departamento de Educación: www.educacion.navarra.es.

De conformidad con el artículo 31 de la Ley Foral 7/2001, de 27 de marzo, de Tasas y Precios públicos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y de sus Organismos Autónomos, están exentas del pago de las tasas:

a) Las personas con discapacidad igual o superior al 33%. Para el disfrute de la exención será necesario presentar certificado que acredite el grado de minusvalía extendido por el órgano competente.

b) Las personas que figuren como demandantes de empleo durante el plazo de, al menos, un mes anterior a la fecha de publicación de la presente convocatoria. Es requisito para el disfrute de la exención que, en el plazo referido, no hubieran rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesional y que, asimismo, carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al Salario Mínimo Interprofesional.

Lo relativo a la inscripción como demandante de empleo se acreditará mediante certificación expedida por la Oficina de Empleo que corresponda, en la que se hará constar la fecha de inscripción como demandante y mención expresa de que durante el período de inscripción no se ha rechazado oferta de empleo adecuado, ni ha habido negativa a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesional.

La carencia de rentas superiores, en cómputo mensual, al Salario Mínimo Interprofesional, se acreditará mediante declaración solemne del interesado. En la página web del Departamento de Educación del Gobierno de Navarra: www.educacion.navarra.es se facilitará modelo de declaración.

Quinta.—Plazo de presentación de instancias.

El plazo de presentación de instancias será de veinte días naturales y comenzará el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra.

Sexta.—Admisión de aspirantes.

1. Relaciones provisionales de aspirantes admitidos y excluidos.

Transcurrido el plazo de presentación de instancias, el Servicio de Recursos Humanos publicará en el Negociado de Información y Documentación del Departamento de Educación (calle Santo Domingo, s/n, Pamplona) y en la página web del Departamento de Educación: www.educacion.navarra.es, la Resolución por la que se aprueban las siguientes relaciones:

—Relaciones provisionales de admitidos y excluidos por especialidad e idioma. En dichas relaciones deberán constar el nombre y apellidos, procedimiento por el que participan, así como en el supuesto de exclusión, la causa de la misma.

—Relaciones provisionales de admitidos y no admitidos a la opción de sustituir la preparación y exposición oral de una unidad didáctica por un informe en el que se valoren los conocimientos del aspirante acerca de la unidad didáctica, por cumplir o no cumplir los requisitos exigidos en la Base Novena de la convocatoria. En caso de no admisión, se indicará la causa de la misma.

—En su caso, relación provisional de aspirantes que deben realizar la prueba de conocimiento de castellano.

Con la publicación de la Resolución que aprueba las relaciones provisionales anteriores, se considerará efectuada la correspondiente notificación a los interesados, a efectos de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

2. Los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la Resolución, para presentar reclamaciones y, en su caso, poder subsanar el defecto que haya motivado su exclusión o no admisión. Asimismo, aquellos aspirantes que hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán manifestarlo en este mismo plazo. Las reclamaciones se dirigirán al Servicio de Recursos Humanos del Departamento de Educación y se presentarán en cualquiera de los lugares previstos en el apartado 1 de la Base Cuarta.

En ningún caso podrán en este trámite subsanarse documentos relativos a la justificación de méritos.

3. Relaciones definitivas de aspirantes admitidos y excluidos.

Consideradas, en su caso, las reclamaciones a que se refiere el apartado anterior, se procederá a dictar la Resolución por la que se aprueban las siguientes relaciones:

—Relaciones definitivas de admitidos y excluidos.

—Relaciones definitivas de admitidos y no admitidos a la opción de sustituir la preparación y exposición oral de una unidad didáctica por un informe en el que se valoren los conocimientos del aspirante acerca de la unidad didáctica, por cumplir o no cumplir los requisitos exigidos en la Base Novena de la convocatoria.

—En su caso, relación definitiva de aspirantes que deben realizar la prueba de conocimiento de castellano.

Asimismo en esta Resolución se fijará, si procede, la fecha y el lugar de realización de la prueba de conocimiento de castellano.

Dicha Resolución se publicará en el Negociado de Información y Documentación del Departamento de Educación, sito en la calle Santo Domingo, s/n de Pamplona y en la página web del Departamento de Educación: www.educacion.navarra.es.

Con la publicación de la Resolución que aprueba las relaciones definitivas anteriores, se considerará efectuada la correspondiente notificación a los interesados, a efectos de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Contra dicha Resolución los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Consejero del Departamento de Presidencia, Justicia e Interior, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su publicación.

Si con posterioridad a la aprobación de la Resolución por la que se aprueban las relaciones definitivas de admitidos y excluidos, se comprueba que algún aspirante no reúne los requisitos, quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad.

La inscripción y la admisión en una especialidad e idioma no garantizará la posibilidad de que el aspirante pueda presentarse a las distintas especialidades e idiomas solicitados, si así se deriva de la organización del proceso selectivo que a tal efecto se establezca.

Séptima.—Órganos de Selección.

1. La selección de los aspirantes será realizada por los Tribunales y, en su caso, por las Comisiones de Selección.

Los órganos de selección actuarán con plena autonomía funcional, serán responsables de la objetividad del procedimiento y garantizarán el cumplimiento de las bases de la convocatoria.

El procedimiento de actuación de los Órganos de Selección se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A efectos de comunicaciones y demás incidencias los Órganos de Selección tendrán su sede en el Departamento de Educación, sito en la calle Santo Domingo, s/n de Pamplona, donde se atenderán cuantas cuestiones sean planteadas en relación con estos procedimientos selectivos.

Mediante Resolución de la Directora del Servicio de Recursos Humanos, se nombrarán Tribunales distintos para cada especialidad e idioma, cuya composición será objeto de publicación en el Negociado de Información y Documentación del Departamento de Educación y en la página web del mismo: www.educacion.navarra.es.

Cuando el número total de aspirantes presentados a una misma especialidad e idioma lo haga necesario, a criterio del Servicio de Recursos Humanos, se podrá nombrar más de un Tribunal, en cuyo caso, se constituirá una Comisión de Selección. En este caso, la evaluación de los aspirantes del procedimiento de reserva de minusválidos se realizará por el Tribunal número uno.

2. Los Tribunales estarán compuestos por funcionarios de carrera en activo o en situación de servicios especiales de los Cuerpos docentes o del Cuerpo a extinguir de Inspectores al servicio de la Administración educativa en número igual a cinco.

La totalidad de los miembros de los Tribunales pertenecerán a Cuerpos de igual o superior grupo de clasificación que el correspondiente al Cuerpo de Maestros. Asimismo los Tribunales deberán estar formados mayoritariamente por funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Maestros.

En la designación de Tribunales se velará por el cumplimiento del principio de especialidad, de acuerdo con el cual, la mayoría de sus miembros deberá ser titular de la especialidad objeto del procedimiento selectivo y se tenderá a la paridad entre maestras y maestros, salvo que razones fundadas y objetivas lo impidan.

Los Tribunales estarán integrados por:

—Un Presidente, designado directamente por el Departamento de Educación.

—Cuatro vocales, designados mediante sorteo público de entre los funcionarios del Cuerpo de Maestros, en servicio activo o en situación de servicios especiales que tengan destino definitivo o provisional en un puesto de trabajo de la especialidad correspondiente.

El procedimiento de sorteo será el que a continuación se describe:

Se extraerán al azar dos letras del abecedario que determinarán las iniciales del primer apellido del funcionario docente de cada especialidad e idioma, entendiéndose que en el caso de no existir ninguno cuyo primer apellido comience con esas dos letras iniciales, se acudirán al apellido inmediatamente siguiente en orden alfabético, entendiéndose que a las letras "ZZ" les suceden las "AA" y que la "CH" y la "LL" estarán integradas, respectivamente, en el orden correspondiente en las letras "C" y "L".

En la designación de los vocales se podrá considerar, en su caso, como dispensa, haber participado como miembro de tribunal en la convocatoria de ingreso en el Cuerpo de Maestros aprobada por Resolución 1/2009, de 2 de enero, de la Directora del Servicio de Recursos Humanos. Asimismo, se podrá considerar, en su caso, como dispensa, estar desempeñando puestos de Director de Centro o puestos de responsabilidad en el Departamento de Educación, previo informe del Director General del que dependan, que acredite la imposibilidad de atender las funciones propias del puesto de trabajo durante el desarrollo del proceso selectivo. En ningún caso, se considerará como dispensa participar en el procedimiento de adquisición de nuevas especialidades en el Cuerpo de Maestros.

Cuando el número de funcionarios del Cuerpo de Maestros no permita la realización del sorteo de acuerdo con lo dispuesto en los párrafos anteriores, el Departamento de Educación podrá designar directamente estos vocales entre funcionarios del Cuerpo de Maestros habilitados en la especialidad correspondiente.

Excepcionalmente y por causas justificadas, se podrá solicitar de otras Administraciones educativas que propongan funcionarios de la especialidad correspondiente para formar parte de estos tribunales, o se podrán completar éstos con funcionarios de otra especialidad del Cuerpo de Maestros, o de otro Cuerpo docente, pudiendo designarse en estos casos asesores especialistas.

Actuará como Secretario del Tribunal el Vocal con menor antigüedad en el Cuerpo, salvo que el Tribunal acuerde determinarlo de otra manera.

3. Para cada Tribunal se designarán por el mismo procedimiento miembros suplentes, siempre que ello sea posible.

4. Composición de las Comisiones de Selección. Cuando en función del número de aspirantes y plazas convocadas sea necesario nombrar más

de un Tribunal para alguna de las especialidades e idiomas, se constituirán Comisiones de Selección para cada una de ellas. Estas Comisiones estarán formadas por los Presidentes de los Tribunales en número no inferior a cinco y, en su caso, si el número de Presidentes fuera menor a dicha cifra, por los Secretarios, siguiendo el orden de nombramiento de los tribunales y, en su defecto, por Vocales de los mismos hasta completarla. Actuará como Presidente de esta Comisión, el Presidente del Tribunal número 1, y como Secretario, el miembro designado al efecto por la propia Comisión.

5. Con anterioridad al inicio de las pruebas selectivas a que hace referencia esta convocatoria, la Directora del Servicio de Recursos Humanos, si es preciso, dictará Resolución por la que se nombra a los nuevos miembros de los Tribunales que hayan de sustituir a los que hayan perdido su condición, por alguna de las causas previstas en los apartados 2 y 13 de la presente Base o por causas de fuerza mayor. Dicha Resolución será publicada en el Negociado de Información y Documentación del Departamento de Educación y en la página web del mismo: www.educacion.navarra.es.

6. Previa convocatoria de los Presidentes, se constituirán los Tribunales y, en su caso, las Comisiones de Selección, con asistencia del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan y de la mitad, al menos, de sus miembros.

7. Una vez constituidos los Órganos de Selección, para actuar válidamente se requerirá la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan y la de la mitad, al menos, de sus miembros.

8. Los Tribunales o, en su caso, las Comisiones de Selección, podrán proponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas y ayudantes, los cuáles serán designados, en su caso, por la Directora del Servicio de Recursos Humanos. Serán funciones de los primeros el asesoramiento a los miembros del órgano de selección en la evaluación de los conocimientos objeto de su especialidad. Los ayudantes colaborarán con estos órganos mediante la realización de las tareas técnicas de apoyo que éstos les asignen. En su actividad unos y otros se limitarán al ejercicio de sus respectivas competencias.

9. Funciones de los Tribunales.

Corresponde a los Tribunales:

–Velar por el correcto desarrollo del procedimiento selectivo, de acuerdo con lo que dispone la presente convocatoria.

–La calificación de la prueba de la fase de oposición.

–En el caso de que se nombre un único tribunal para cada especialidad e idioma, la agregación de las puntuaciones obtenidas en la fase de oposición y de concurso, la ordenación de los aspirantes, la elaboración de las listas de los aspirantes que hayan superado ambas fases, la declaración de los aspirantes que hayan superado las citadas fases de concurso y oposición, la publicación de las listas correspondientes, así como su elevación al órgano convocante.

Los Tribunales podrán adoptar las medidas organizativas oportunas a fin de facilitar la asistencia a las diferentes fases del procedimiento selectivo de aquellas aspirantes embarazadas en las que coincida la fecha de parto con la del acto de presentación ante el Tribunal, o con la celebración de alguno de los ejercicios de la prueba de la fase de oposición.

10. Funciones de las Comisiones de Selección:

Corresponderá a estas Comisiones:

–La coordinación de los Tribunales.

–La determinación y homogeneización de los criterios de actuación de los Tribunales.

–La agregación de las puntuaciones de la fase de concurso a las adjudicadas por los Tribunales en la fase de oposición, la ordenación de los aspirantes y la elaboración de las listas de los aspirantes que hayan superado ambas fases.

–La declaración de los aspirantes que hayan superado las fases de concurso y oposición, la publicación de las listas correspondientes a los mismos, así como su elevación al órgano convocante.

Dentro de las distintas fases del procedimiento selectivo, las Comisiones de Selección resolverán todas las dudas que pudieran surgir en aplicación de las bases de esta convocatoria.

11. Otros Órganos de la Administración.

11.1. Tribunales Coordinadores.

Para la correcta tramitación de los procedimientos selectivos y para facilitar la selección de aspirantes por parte de los distintos órganos de selección, podrá designarse uno o más Presidentes-Coordinadores y Secretarios-Coordinadores o, en su caso, adjuntos al Presidente y al Secretario-Coordinador.

El Tribunal o Tribunales Coordinadores serán nombrados mediante Resolución de la Directora del Servicio de Recursos Humanos, que será publicada en el Negociado de Información y Documentación del Departamento de Educación y en la página web del mismo: www.educacion.navarra.es.

Los mencionados órganos desempeñarán las funciones que les sean encomendadas por el Departamento de Educación y fijarán los criterios para la valoración de los apartados II y III del baremo de méritos recogido como Anexo I de la presente convocatoria.

11.2. Servicio de Recursos Humanos del Departamento de Educación.

Corresponderá al Servicio de Recursos Humanos del Departamento de Educación la asignación a los aspirantes de la puntuación correspondiente al apartado I del baremo de méritos recogido como Anexo I de la presente convocatoria.

Este Servicio realizará esta valoración por delegación de los órganos de selección, aportándoles una vez concluida la fase de oposición los resultados de su actuación.

11.3. Comisiones de Valoración.

La asignación a los aspirantes de la puntuación correspondiente a los apartados II y III del baremo de méritos recogido como Anexo I de la presente convocatoria, corresponderá a las Comisiones de Valoración.

Dichas Comisiones de Valoración estarán compuestas por funcionarios de los Cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica de Educación, y serán nombrados mediante Resolución de la Directora del Servicio de Recursos Humanos, a propuesta del o los Tribunales Coordinadores. Dicha Resolución será publicada en el Negociado de Información y Documentación del Departamento de Educación y en la página web del mismo: www.educacion.navarra.es.

Estos órganos realizarán esta valoración conforme a los criterios que determine el o los Tribunales Coordinadores y por delegación de los Tribunales, aportándoles una vez concluida la fase de oposición los resultados de su actuación.

Las referidas Comisiones realizarán la tarea de valoración de los méritos en el horario que se determine en la Resolución de nombramiento, garantizando en todo caso la atención de los alumnos y tendrán su sede en la Dirección General de Inspección y Servicios del Departamento de Educación.

Las organizaciones sindicales podrán formar parte de las Comisiones de Valoración.

El nombramiento como miembros de las Comisiones de Valoración eximirá a los funcionarios afectados de participar en el sorteo para la designación de los vocales de los Tribunales a que se refiere el apartado 2 de la presente Base, salvo en el supuesto de que no se pueda garantizar el principio de especialidad en la constitución de los órganos de selección o que voluntariamente soliciten participar en los mismos.

11.4. Comisiones de elaboración del informe sustitutivo del ejercicio B.2).

El informe sustitutivo del ejercicio B.2) será elaborado por unas Comisiones constituidas al efecto por el Departamento de Educación del Gobierno de Navarra.

Dichas Comisiones estarán formadas por funcionarios docentes pertenecientes a Cuerpos de igual o superior grupo de clasificación que el correspondiente al Cuerpo de Maestros, propuestos por el Servicio de Inspección Educativa, y serán nombrados mediante Resolución de la Directora del Servicio de Recursos Humanos. Esta Resolución será publicada en el Negociado de Información y Documentación del Departamento de Educación y en la página web del mismo: www.educacion.navarra.es.

El nombramiento como miembros de las Comisiones eximirá a los funcionarios afectados de participar en el sorteo para la designación de los vocales de los Tribunales a que se refiere el apartado 2 de la presente Base, salvo en el supuesto de que no se pueda garantizar el principio de especialidad en la constitución de los órganos de selección o que voluntariamente soliciten participar en los mismos.

El informe se elaborará basándose en el análisis de los elementos que configuran la unidad didáctica presentada por el aspirante. Los miembros de las Comisiones podrán recabar la información necesaria por las vías que estimen oportunas.

Las Comisiones elaborarán los informes en los locales y en la jornada que establezca el Departamento de Educación.

11.5. Tribunal evaluador de la prueba de conocimiento del castellano.

El Tribunal evaluador de la prueba, a que se refiere el apartado 4 de la Base Segunda de la convocatoria, estará constituido por funcionarios docentes de carrera en activo pertenecientes a un cuerpo de igual o superior grupo de clasificación que el correspondiente al Cuerpo de Maestros.

Dicho Tribunal será nombrado mediante Resolución de la Directora del Servicio de Recursos Humanos. Esta Resolución será publicada en el Negociado de Información y Documentación del Departamento de Educación y en la página web del mismo: www.educacion.navarra.es.

12. De conformidad con el artículo 1 del Decreto Foral 202/1991, de 16 de mayo, y con el artículo 8, punto 3, del Reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, la participación en los Órganos de Selección tiene carácter obligatorio, correspondiendo a los miembros de los Tribunales las compensaciones que se fijan en el Decreto Foral mencionado.

13. Los miembros de los Órganos de Selección deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Servicio de Recursos Humanos del Departamento, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de

las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas para el mismo Cuerpo y especialidad en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria. En caso de concurrir alguna de las circunstancias descritas, éstas deberán acreditarse en el plazo de cinco días hábiles desde la notificación de la Resolución de nombramiento.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La Directora del Servicio de Recursos Humanos, a propuesta del Tribunal o Tribunales Coordinadores, valorará las causas de abstención, recusación o dispensa que se aleguen y comunicará a los interesados la estimación o desestimación de sus solicitudes. Frente a la decisión adoptada no cabe recurso alguno.

Octava.—Desarrollo del procedimiento selectivo.

1. El proceso selectivo constará de una fase de concurso en la que se valorará la formación académica y, de forma preferente, la experiencia docente previa en los centros públicos de la misma etapa educativa, de conformidad con el baremo de méritos contenido en el Anexo I de la presente convocatoria, y de una fase de oposición, que constará de una única prueba que versará sobre los contenidos de la especialidad que corresponda, la aptitud pedagógica y el dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio de la docencia. Asimismo existirá una fase de prácticas que podrá incluir cursos de formación y que formará parte del procedimiento selectivo.

La fase de oposición dará comienzo con un acto de presentación ante el Tribunal, en el que los aspirantes deberán entregar la programación didáctica a que se refiere el ejercicio B.1) de la prueba. Aquellos aspirantes que no se personen en el acto de presentación y no entreguen la programación didáctica serán excluidos del procedimiento selectivo, no siendo válida la representación por medio de otras personas.

A continuación se celebrará la prueba de la fase de oposición, que constará de las siguientes partes:

—Parte A, consistente en un ejercicio escrito de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2.1.1 de la Base Novena de la convocatoria.

—Parte B, subdividida a su vez en estos ejercicios, de conformidad con lo establecido en el apartado 2.1.2 de la Base Novena de la presente convocatoria:

B.1) Presentación, exposición y defensa de una programación didáctica.

B.2) Preparación, exposición y, en su caso, defensa de una unidad didáctica.

2. El desarrollo de la fase de oposición dará comienzo no antes del día 1 de junio de 2011 con un acto de presentación.

Los aspirantes serán convocados para el acto de presentación de la oposición mediante Resolución de la Directora del Servicio de Recursos Humanos, que será publicada en el Negociado de Información y Documentación del Departamento de Educación (sito en la calle Santo Domingo, s/n de Pamplona) y en la página web del Departamento: www.educacion.navarra.es, con al menos siete días naturales de antelación, indicando la fecha, hora y lugar en que comenzará la actuación ante los Tribunales.

Asimismo a través de dicha Resolución serán convocados para la realización de la parte A de la prueba de la fase de la oposición.

Una vez comenzadas las actuaciones ante el Tribunal, la publicación de los sucesivos llamamientos de los aspirantes se realizará por los Tribunales en los lugares donde se hayan celebrado los ejercicios y en la página web del Departamento de Educación: www.educacion.navarra.es con cuarenta y ocho horas, al menos, de antelación al comienzo de los mismos.

Los aspirantes serán convocados para sus actuaciones ante los Tribunales en único llamamiento, siendo excluidos del procedimiento selectivo quienes no comparezcan. A estos efectos, los convocados para un ejercicio colectivo deberán hacer su presentación ante el Tribunal en la hora y fecha fijadas en los llamamientos. En caso de ejercicios individuales, los aspirantes convocados para cada día deberán estar presentes a la hora fijada por el tribunal como hora de inicio de las actuaciones.

3. El orden de actuación de los aspirantes se iniciará alfabéticamente por aquéllos cuyo primer apellido comience con las dos letras que resulten del sorteo que realizará el Servicio de Recursos Humanos en la forma prevista en el apartado 2 de la Base Séptima de la convocatoria.

En la parte B de la prueba, respetando el criterio señalado, se iniciará el llamamiento por aquellos aspirantes que tengan que realizar solamente el ejercicio B.1) y posteriormente serán convocados los aspirantes que tengan que realizar los ejercicios B.1) y B.2).

4. En cualquier momento los aspirantes podrán ser requeridos por los miembros de los Tribunales, con la finalidad de acreditar su identidad.

Novena.—Fases del procedimiento selectivo.

1. Fase de concurso.

Con posterioridad a la aprobación de las relaciones definitivas de aspirantes admitidos y excluidos, los órganos a que se refieren los apartados 11.2 y 11.3 de la Base Séptima valorarán los méritos que acrediten

los aspirantes conforme al baremo previsto en el Anexo I de la presente convocatoria.

Tendrán la consideración de méritos la experiencia docente previa, la formación académica y permanente y otros méritos.

Solamente podrán puntuarse aquellos méritos que dentro del plazo de presentación de instancias se aleguen y aporten debidamente justificados con la documentación que se determina en el Anexo I. Finalizado el plazo de presentación de instancias, en ningún caso podrán subsanarse documentos relativos a la justificación de méritos.

El Servicio de Recursos Humanos efectuará la suma de las puntuaciones correspondientes a los distintos apartados del baremo y publicará la Resolución por la que se aprueban las valoraciones provisionales de méritos en el Negociado de Información y Documentación del Departamento de Educación y en la página web del Departamento de Educación: www.educacion.navarra.es. De forma simultánea, se publicarán los servicios aportados de oficio por el Servicio de Recursos Humanos respecto de todos aquellos aspirantes que hubieran prestado servicios para el Departamento de Educación del Gobierno de Navarra.

Los interesados podrán presentar contra dichas valoraciones, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de su publicación, escrito de reclamación dirigido a la Directora del Servicio de Recursos Humanos.

Finalizado el plazo de reclamaciones y resueltas las mismas se publicará la Resolución por la que se aprueban las valoraciones definitivas de méritos. Frente a estas valoraciones, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Consejero del Departamento de Presidencia, Justicia e Interior en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de dicha Resolución.

2. Fase de oposición.

2.1. Prueba de la fase de oposición.

La fase de oposición constará de una única prueba estructurada en dos partes, que no tendrán carácter eliminatorio. El Tribunal sólo hará pública la nota final y global de la prueba.

Los aspirantes deberán presentarse a la totalidad de ejercicios de la prueba de la fase de oposición. De no presentarse a alguno de ellos, serán excluidos del procedimiento selectivo.

En aquellos ejercicios escritos en los que no se requiera la exposición oral por el candidato o lectura ante el tribunal, deberá garantizarse el anonimato de los aspirantes.

Todos los ejercicios de las especialidades de Inglés y de Vascuence (Navarra) se desarrollarán íntegramente en el idioma correspondiente. En el resto de especialidades a impartir en vascuence, los aspirantes podrán optar por la realización de cada uno de los ejercicios bien en castellano o bien en vascuence.

La prueba de la fase de oposición se divide en las partes siguientes:

1.—Parte A.

Tendrá por objeto la demostración de los conocimientos específicos necesarios para impartir la docencia. Esta parte consistirá en el desarrollo por escrito de un tema elegido por el aspirante de entre tres del temario de la especialidad, extraídos al azar por el Tribunal.

Los temarios que serán de aplicación a los ejercicios de la fase de oposición para las respectivas especialidades son los vigentes, relacionados en el Anexo II de la presente convocatoria.

Los aspirantes dispondrán de un máximo de tres horas para la realización de la parte A de la prueba.

A fin de garantizar el anonimato de los aspirantes, este ejercicio se realizará mediante plicas. No obstante, el Tribunal sólo hará pública la nota final y global de la prueba.

Esta parte A se valorará con una calificación de cero a diez puntos, y supondrá el 40% de la calificación final de la fase de oposición.

2.—Parte B.

Tendrá por objeto la comprobación de la aptitud pedagógica del aspirante y su dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente y consistirá en la presentación y exposición de una programación didáctica y en la preparación y exposición oral de una unidad didáctica.

B.1) Presentación, exposición y defensa de una programación didáctica.

La programación didáctica deberá elaborarse de conformidad con lo establecido en el Anexo III de esta convocatoria.

La programación elaborada por el aspirante deberá entregarse al Tribunal en el acto de presentación ante éste, que se efectuará en el lugar, fecha y hora, previstos en el apartado 2 de la Base Octava de esta convocatoria. Al Tribunal deberá entregarse una sola copia de la programación didáctica. En el caso de que el aspirante no presente la programación personalmente en el acto de presentación de la oposición, será excluido del procedimiento selectivo.

La programación didáctica será expuesta y defendida ante el Tribunal contando el aspirante para su exposición y defensa con un tiempo máximo de treinta minutos, dentro del cual, los miembros del Tribunal podrán plantearle cuestiones al aspirante en cualquier momento de la intervención.

Para la exposición y defensa de la programación didáctica, el aspirante no dispondrá de tiempo específico de preparación previa a la exposición. Para dicha exposición el aspirante podrá utilizar el material auxiliar que considere oportuno y que deberá aportar él mismo, así como una copia idéntica de la programación didáctica por él entregada.

B.2) Preparación, exposición y, en su caso, defensa de una unidad didáctica.

La preparación y exposición oral ante el Tribunal de una unidad didáctica estará relacionada con la programación presentada por el aspirante y deberá recoger los aspectos señalados en el Anexo III de la convocatoria. El aspirante elegirá el contenido de la unidad didáctica de entre tres extraídas al azar por él mismo, de su propia programación.

El aspirante dispondrá de una hora de preparación de la unidad didáctica y durante ese tiempo podrá utilizar el material auxiliar que considere oportuno y que deberá aportar él mismo.

Para la exposición de la unidad didáctica, el aspirante únicamente podrá utilizar un guión que no excederá de un folio y que se entregará al tribunal al término de la exposición.

Para la exposición y, en su caso, defensa de la unidad didáctica el aspirante dispondrá de un máximo de treinta minutos, dentro del cual, los miembros del Tribunal podrán plantearle cuestiones al aspirante en cualquier momento de la intervención.

Los aspirantes que deban exponer y, en su caso, defender los ejercicios B.1) y B.2), lo harán en una única actuación ante el Tribunal.

2.2. Sustitución del ejercicio B.2) por un informe en el que se valoren los conocimientos del aspirante acerca de la unidad didáctica.

A) Requisitos que deben cumplir los aspirantes para la sustitución del ejercicio B.2) por el informe:

Contar con un mínimo de tres meses en situación de servicio activo o de excedencia especial, a la fecha de publicación de la presente convocatoria, en una misma plaza correspondiente al Cuerpo de Maestros, en virtud de un contrato administrativo temporal o de un contrato de relevo de personal docente con el Departamento de Educación del Gobierno de Navarra o de nombramiento como funcionario interino en otra Administración Educativa, durante el curso escolar 2010/2011.

No obstante, aquellos aspirantes que no reunieran el requisito a la fecha señalada, por haber estado en situación de licencia por parto, adopción o acogimiento durante el curso escolar 2010/2011, podrán optar por sustituir el ejercicio B.2) por el informe siempre que reúnan el requisito exigido en este apartado a fecha 1 de junio de 2011.

Los aspirantes que opten por sustituir el ejercicio B.2) por el informe deberán hacerlo constar en la instancia de participación. Dicha opción deberá indicarse en la casilla correspondiente de la instancia de participación en el procedimiento selectivo y se referirá a todas las especialidades del Cuerpo de Maestros a las que se presenten, no pudiendo modificarse la opción una vez presentada la instancia.

Asimismo, dichos aspirantes deberán adjuntar a la instancia de participación certificado de servicios expedido por la Administración Educativa en la que presten servicios y en la que quede constancia del cumplimiento de los requisitos exigidos. No obstante, en el caso de que presten servicios para el Departamento de Educación del Gobierno de Navarra, la comprobación del cumplimiento de los requisitos se realizará de oficio por el Servicio de Recursos Humanos, no debiendo el aspirante aportar certificado de servicios.

Al objeto de facilitar la comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos para la sustitución del ejercicio B.2) por el informe por parte del Servicio de Recursos Humanos, el aspirante que opte por dicha sustitución declarará en la instancia de participación si está prestando servicios para el Departamento de Educación del Gobierno de Navarra o para otra Administración Educativa.

Quienes no cumplan los requisitos anteriormente expuestos para la emisión del informe y hayan marcado la opción en la instancia de participación, figurarán expresamente en la relación de no admitidos a la opción de sustituir la preparación y exposición oral de una unidad didáctica por un informe en el que se valore los conocimientos del aspirante acerca de la unidad didáctica y deberán realizar el ejercicio B.2) de la prueba.

B) Características y contenido del informe sustitutivo del ejercicio B.2):

En el informe que, de conformidad con las funciones atribuidas en el apartado 9 de la Base Séptima de la convocatoria, será juzgado, valorado y calificado de 0 a 10 puntos por el Tribunal correspondiente, deberán señalarse las dimensiones e indicadores que se recogen en el Anexo V de la convocatoria.

El informe será elaborado por las comisiones constituidas al efecto por el Departamento de Educación del Gobierno de Navarra, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 11.4 de la Base Séptima de la presente convocatoria.

C) Procedimiento de actuación en el caso de aspirantes admitidos a la opción de sustituir el ejercicio B.2) por el informe:

Los aspirantes que soliciten informe y sean admitidos en dicha opción entregarán una unidad didáctica que corresponda al currículo vigente y

a la especialidad e idioma por la que se participa en el procedimiento selectivo.

La unidad didáctica tendrá una extensión máxima de 30 folios numerados, incluidos, en su caso, los anexos que desee aportar el aspirante, en formato DIN-A4, escritos a una sola cara.

En el caso de que la unidad didáctica corresponda a la especialidad de Inglés o de Vascuence (Navarra), ésta se desarrollará en el idioma correspondiente. En el caso de que corresponda a especialidades en vascuence, los aspirantes podrán optar por su elaboración bien en castellano o bien en vascuence.

Si un aspirante está admitido a la opción de sustituir el ejercicio B.2) por el informe en más de una especialidad e idioma, deberá entregar una unidad didáctica por cada una de las especialidades e idiomas.

Dicha unidad didáctica deberá presentarse en un plazo máximo de 5 días hábiles desde la publicación de la Resolución que aprueba, entre otras, las relaciones definitivas de aspirantes admitidos a la opción de sustituir el ejercicio B.2) por el informe y deberá entregarse personalmente en el Departamento de Educación (Calle Santo Domingo, s/n de Pamplona), en la forma, lugar y horario que se establezca en la mencionada Resolución.

El no entregar en plazo la unidad didáctica, supondrá la imposibilidad de continuar el procedimiento selectivo y como consecuencia la exclusión inmediata del aspirante de dicho procedimiento en la especialidad e idioma correspondiente. La relación de aspirantes excluidos por este motivo será aprobada mediante Resolución de la Directora del Servicio de Recursos Humanos y publicada en el Negociado de Información y Documentación del Departamento de Educación y en la página web del mismo: www.educacion.navarra.es.

2.3. Calificación de la fase de oposición.

La calificación de cada una de las dos partes de la prueba será de 0 a 10 puntos. A su vez, cada uno de los ejercicios de la parte B de la prueba se valorará de 0 a 10 puntos.

La puntuación total de la fase de oposición será la suma de las notas resultantes de aplicar las siguientes ponderaciones:

Parte A: 40%.

Parte B.1): 30%.

Parte B.2): 30%.

La nota final y global de la prueba se expresará en números de 0 a 10.

En cada uno de los ejercicios de la prueba de la fase de oposición la puntuación de cada aspirante será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros presentes en el Tribunal. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o más enteros serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

2.4. Finalizada la prueba de la fase de oposición, los tribunales expondrán en el tablón de anuncios del local donde se haya realizado el último ejercicio, en el tablón de anuncios del Departamento de Educación y en la página web del mismo: www.educacion.navarra.es, la relación con las puntuaciones finales y globales obtenidas por los aspirantes evaluados en la prueba.

Frente a las mencionadas puntuaciones, los interesados podrán presentar reclamaciones en el plazo de 3 días hábiles. En este caso, el Tribunal revisará si ha existido error material o de hecho, de transcripción o aritmético en sus calificaciones.

Resueltas las reclamaciones, los Tribunales publicarán la relación con las puntuaciones definitivas obtenidas por los aspirantes en la prueba, en los mismos lugares que se señalan dos párrafos más arriba.

El acta de resolución de las reclamaciones presentadas por los aspirantes será publicada en el tablón de anuncios del local donde se haya realizado el último ejercicio y en el tablón de anuncios del Departamento de Educación.

Las reclamaciones presentadas dentro de plazo que sean recibidas en el Departamento de Educación una vez que el Tribunal correspondiente haya hecho pública la relación con las puntuaciones definitivas, serán resueltas por el Tribunal o Tribunales Coordinadores, que comprobarán si ha existido error material o de hecho, de transcripción o aritmético en sus calificaciones. El acta de resolución de estas reclamaciones será publicada en el tablón de anuncios del Departamento de Educación.

Frente a las puntuaciones definitivas, los aspirantes podrán presentar recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación ante la Directora del Servicio de Recursos Humanos, en cuya resolución se atenderá a la inexistencia de error manifiesto, arbitrariedad o desviación de poder en la actuación del Tribunal.

La agregación de las puntuaciones de la fase de concurso y de oposición únicamente se realizará a los aspirantes que hayan obtenido en la fase de oposición cinco o más puntos.

3. Conforme determina el Real Decreto 182/1993, de 5 de febrero (Boletín Oficial del Estado número 46, de 23 de febrero), los aspirantes que tengan la condición de funcionarios de organismos internacionales y posean la nacionalidad española quedarán exentos de la realización de

aquellos ejercicios que la Comisión Permanente de Homologación, que se crea en el mencionado Real Decreto, considere que tienen por objeto acreditar conocimientos ya exigidos para el desempeño de sus puestos de origen en el organismo internacional correspondiente.

A tal fin, la certificación de homologación prevista en el artículo 7 del Real Decreto 182/1993, de 23 de febrero, habrá de presentarse junto con la instancia de participación.

En los ejercicios eximidos a los aspirantes se otorgará la mitad de la puntuación máxima atribuida por la convocatoria al correspondiente ejercicio.

Los interesados podrán renunciar a tal calificación y participar en los ejercicios de los que han sido eximidos en igualdad de condiciones que el resto de los aspirantes al procedimiento de ingreso libre o de reserva de minusválidos, en su caso. Tal renuncia deberá llevarse a cabo en los tres días hábiles siguientes a la publicación de las relaciones definitivas de admitidos y excluidos. Dichas renunciaciones se dirigirán al Servicio de Recursos Humanos del Departamento de Educación y se presentarán en cualquiera de los lugares previstos en el apartado 1 de la Base Cuarta.

Décima.—Superación del concurso-oposición.

1. Resultarán seleccionados aquellos aspirantes que, una vez ordenados por los órganos de selección según la puntuación global de las fases de oposición y concurso, tengan un número de orden igual o menor que el número total de plazas convocadas en la correspondiente especialidad e idioma para cada uno de los procedimientos de ingreso libre y de reserva de minusválidos.

La ponderación de las puntuaciones de las fases de oposición y concurso para formar la puntuación global será de un 60% para la fase de oposición y de un 40% para la fase de concurso.

2. Publicación de las listas de aspirantes seleccionados.

Finalizada la valoración de la fase de oposición, los órganos de selección elaborarán la lista de los aspirantes que han superado la fase de oposición en el procedimiento de ingreso libre y de reserva de minusválidos, ordenados de mayor a menor puntuación con aproximación de hasta diez milésimas, a fin de proceder a realizar la agregación de las puntuaciones de la fase de oposición y la fase de concurso, de ordenar a los aspirantes de acuerdo con las puntuaciones totales alcanzadas, la declaración de los aspirantes que hayan superado las fases de concurso y oposición, la publicación de las listas correspondientes, así como su elevación al órgano convocante.

Los órganos de selección, una vez determinados los aspirantes que han superado el procedimiento selectivo, confeccionarán una lista única en la que figurarán los aspirantes que lo hayan superado por cada uno de los procedimientos de ingreso libre y de reserva de minusválidos, ordenados según la puntuación global obtenida.

En el caso de que al confeccionar esta lista se produjesen empates, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- Mayor puntuación en la fase de oposición.
- Mayor puntuación en cada uno de los ejercicios de la prueba de la fase de oposición por el orden en que éstos aparecen en la convocatoria.
- Mayor puntuación en los apartados del baremo de méritos por el orden en que éstos aparecen en la convocatoria.
- Mayor puntuación en los subapartados del baremo de méritos por el orden en que éstos aparecen en la convocatoria.

Si una vez aplicados estos criterios persistiera el empate, el Tribunal aplicará un quinto criterio de desempate consistente en la realización de un sorteo entre los aspirantes empatados.

Al proceder a determinar los aspirantes que han superado el procedimiento selectivo correspondiente al ingreso libre, los órganos de selección acumularán a las plazas inicialmente asignadas a este procedimiento todas aquellas otras que hubieran quedado vacantes en el procedimiento de reserva de minusválidos.

En ningún caso podrá declararse que han superado las fases de oposición y concurso mayor número de aspirantes que el número de plazas convocadas por especialidad e idioma.

Las listas únicas de aprobados por especialidad e idioma se aprobarán mediante Resolución de la Directora del Servicio de Recursos Humanos del Departamento de Educación, que será publicada en el Negociado de Información y Documentación del Departamento de Educación y en la página web del mismo: www.educacion.navarra.es. Contra estas listas los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Consejero del Departamento de Presidencia, Justicia e Interior en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de dicha Resolución.

No obstante lo anterior, siempre que los órganos de selección hayan propuesto el nombramiento de igual número de aspirantes que el de plazas convocadas, y con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, cuando se produzcan renunciaciones de los aspirantes seleccionados hasta la fecha de efectos del nombramiento como funcionarios en prácticas, el órgano convocante podrá aprobar relación complementaria de aprobados con aquellos aspirantes que sigan a los propuestos por el Tribunal, mediante Resolución de la Directora del Servicio de Recursos Humanos,

que será publicada en el Negociado de Información y Documentación del Departamento de Educación y en la página web del mismo: www.educacion.navarra.es, con base en el orden en que figuren en el acta de agregación de puntuaciones, para su posible nombramiento como funcionarios en prácticas.

3. Superación del concurso-oposición en varias especialidades o Cuerpos.

En el caso de que el sistema organizativo de los procedimientos selectivos posibilite la participación de los aspirantes por varias especialidades del mismo o de distintos Cuerpos, se pueden dar los siguientes supuestos:

—Los aspirantes que superen el concurso-oposición por dos o más especialidades del Cuerpo de Maestros a plazas del ámbito de gestión de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra deberán ejercitar opción por una de las especialidades mediante instancia dirigida a la Directora del Servicio de Recursos Humanos, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la publicación de la Resolución por la que se aprueban las listas únicas de aspirantes aprobados. En caso de ser declarados aptos en la fase de prácticas, ingresarán en el Cuerpo por todas las especialidades superadas en el procedimiento selectivo.

—Los aspirantes que, habiendo superado el concurso-oposición aprobado mediante la presente convocatoria, hayan superado, asimismo, el concurso-oposición para el ingreso en el mismo o distinto Cuerpo en otra Administración Educativa y opten por ser nombrados funcionarios en prácticas en esta última, deberán presentar, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la publicación de la Resolución por la que se aprueban las listas únicas de aspirantes aprobados, instancia dirigida a la Directora del Servicio de Recursos Humanos, renunciando a todos los derechos que pudieran corresponderles por su participación en la presente convocatoria. De no realizar esta renuncia, el no acudir al acto público de elección de destinos de los funcionarios en prácticas o la aceptación del nombramiento como funcionario en prácticas en otra Administración Educativa se entenderá como renuncia tácita al presente concurso-oposición.

4. Informe de compatibilidad de los aspirantes seleccionados por el procedimiento de reserva de minusválidos.

Los aspirantes con discapacidad de grado igual o superior al 33% que hayan resultado seleccionados por el procedimiento de reserva de minusválidos serán remitidos a la Agencia Navarra para la Dependencia para la valoración de la compatibilidad de su grado de discapacidad con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes al Cuerpo y especialidad por la que han superado el concurso-oposición.

En el caso de que el informe declare la incompatibilidad del aspirante, perderá todos los derechos derivados de su participación en el concurso-oposición.

Undécima.—Nombramiento de funcionarios en prácticas.

1. El Servicio de Recursos Humanos procederá a nombrar funcionarios en prácticas a los aspirantes seleccionados, asignándoles destino para efectuarlas, de acuerdo con las necesidades del servicio, bien en puestos vacantes o en sustituciones de carácter temporal de la especialidad e idioma superada o, en su defecto, en especialidades análogas.

La elección del destino para realizar la fase de prácticas se llevará a cabo en acto público.

Los aspirantes seleccionados con discapacidad de grado igual o superior al 33 por 100 tendrán preferencia sobre el resto de aspirantes en la elección de las vacantes.

Los destinos que se les adjudiquen para la realización del periodo de prácticas tendrán carácter provisional.

Desde el nombramiento de funcionarios en prácticas hasta el nombramiento como funcionarios de carrera el régimen jurídico-administrativo de los aspirantes será el de funcionarios en prácticas, siempre que estuvieran desempeñando un puesto docente.

2. Todos los aspirantes seleccionados quedan obligados a obtener el primer destino definitivo en los centros gestionados directamente por el Departamento de Educación del Gobierno de Navarra. Su participación en los concursos de provisión de plazas se ajustará a lo que dispongan las respectivas convocatorias.

Duodécima.—Fase de Prácticas.

1. Las prácticas tendrán por objeto comprobar la aptitud para la docencia de los aspirantes seleccionados.

2. La fase de prácticas incluirá un periodo de docencia directa y los cursos de formación que deberán realizar los candidatos.

3. Mediante Resolución de la Directora del Servicio de Recursos Humanos se regulará la fase de prácticas. Esta Resolución contendrá, entre otros, los siguientes aspectos:

—La duración de la fase de prácticas y la fecha de inicio de la misma.

—Será tutelada por un Profesor y evaluada por una Comisión Calificadora en los términos de "apto" o "no apto".

—En el caso de que en el funcionario en prácticas concurra incapacidad temporal, baja maternal o se encuentre en situación de excedencia especial

o circunstancia análoga que le impida el desarrollo ordinario de la fase de prácticas o la evaluación de la misma, éste podrá solicitar a la Comisión Calificadora la prórroga de la fase de prácticas. La Comisión Calificadora podrá proponer por una sola vez que las realice al año siguiente y, en su caso, decidir que el tiempo efectivamente realizado como periodo en prácticas le sea computado en el curso siguiente.

4. Quienes sean calificados como "no aptos" en la fase de prácticas, perderán todos los derechos a su nombramiento como funcionarios de carrera. A tal efecto la Directora del Servicio de Recursos Humanos dictará Resolución motivada.

5. Durante la fase de prácticas a los funcionarios en prácticas se les efectuará un examen médico a fin de acreditar que reúnen las condiciones físicas y psíquicas necesarias para el correcto desempeño de la correspondiente función docente. Quienes no superen dicho examen médico, perderán todos los derechos a su nombramiento como funcionarios de carrera, por Resolución de la Directora del Servicio de Recursos Humanos.

Decimotercera.—Nombramiento de funcionarios de carrera.

1. Concluida la fase de prácticas, la Directora del Servicio de Recursos Humanos procederá a la aprobación del expediente del procedimiento selectivo, mediante Resolución que será publicada en el Boletín Oficial de Navarra.

2. Asimismo se remitirán las listas de los aspirantes seleccionados al Ministerio de Educación, a efectos de la expedición de los correspondientes títulos de funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros.

3. El nombramiento se efectuará con efectos del día 1 de septiembre del curso siguiente a aquel en el que hayan realizado la fase de prácticas, fecha en la que los funcionarios de carrera deberán tomar posesión de sus destinos.

4. Los aspirantes que superen el proceso selectivo estarán obligados a obtener su primer destino definitivo en el ámbito de gestión del Departamento de Educación del Gobierno de Navarra y, para ello, participar en los sucesivos concursos de traslados que se convoquen.

Decimocuarta.—Listas de aspirantes a la contratación temporal.

1. Una vez finalizado el concurso-oposición y de conformidad con lo dispuesto en la Orden Foral 60/2009, de 8 de mayo, del Consejero de Educación, por la se aprueban las normas de gestión de las relaciones de aspirantes al desempeño, mediante contratación temporal, de puestos de trabajo docentes al servicio del Departamento de Educación (Boletín Oficial de Navarra número 66, de 29 de mayo), se constituirán las siguientes listas de aspirantes a la contratación temporal:

—Lista de aprobados sin plaza, regulada en el artículo 4 de la citada Orden Foral.

—Lista general de aspirantes a la contratación temporal, regulada en el artículo 5 de la mencionada Orden Foral.

2. Al aprobarse las listas mencionadas en el apartado anterior, quedarán anuladas todas las relaciones de aspirantes a la contratación temporal existentes con anterioridad en aquellas especialidades e idiomas convocadas mediante la presente Resolución.

3. Aquellos aspirantes que, durante el plazo de presentación de instancias al procedimiento selectivo, hubieran aportado alguna de las titulaciones de idiomas de inglés, francés o alemán que, conforme a la Orden Foral 60/2009, del Consejero de Educación, permiten impartir plazas con perfil de idioma extranjero o plazas de programas plurilingües a impartir en lengua extranjera, serán identificados en las listas de aprobados sin plaza y en las listas generales de aspirantes a la contratación temporal de la siguiente forma:

—PI, para plazas de programas plurilingües de inglés.

—I, para plazas con perfil de inglés.

—PF, para plazas de programas plurilingües de francés.

—F, para plazas con perfil de francés.

—PALE, para plazas de programas plurilingües de alemán.

—ALE, para plazas con perfil de alemán.

Asimismo, se identificará con el correspondiente perfil específico a aquellos aspirantes que lo hubieren acreditado con anterioridad.

Decimoquinta.—Retirada de documentación aportada.

1. Los aspirantes excluidos del procedimiento selectivo podrán acudir al Departamento de Educación (calle Santo Domingo, s/n, 31001 de Pamplona) para retirar la documentación aportada junto con la instancia de participación en el plazo comprendido entre el 1 y el 30 de septiembre de 2011, siempre que no hayan interpuesto recurso contra dicha exclusión.

Tienen la consideración de aspirantes excluidos del procedimiento selectivo:

—Los aspirantes que sean excluidos del procedimiento selectivo por no cumplir los requisitos exigidos en la convocatoria.

—Los aspirantes que, estando admitidos a la sustitución del ejercicio B.2) por el informe, no hubieran entregado la unidad didáctica en plazo.

—Los aspirantes que no hayan acudido al acto de presentación.

Finalizado este plazo sin haberse retirado la documentación, se entenderá que el aspirante renuncia a su recuperación, decayendo en su derecho a ello y procediéndose a su destrucción.

2. La retirada de la documentación por parte de los aspirantes no incluidos en el apartado anterior, se realizará en la fecha que se determine por el Servicio de Recursos Humanos, previo anuncio en la página web del Departamento de Educación: www.educacion.navarra.es. Finalizado el plazo concedido al efecto sin haberse retirado la documentación, se entenderá que el aspirante renuncia a su recuperación, decayendo en su derecho a ello y procediéndose a su destrucción.

3. En ningún caso procederá la devolución de las unidades didácticas o programaciones didácticas entregadas por los aspirantes en la fase de oposición, puesto que forman parte del expediente del procedimiento selectivo.

Decimosexta.—Recursos.

Contra los actos y resoluciones emanados de los Tribunales podrá interponerse recurso de alzada ante la Directora del Servicio de Recursos Humanos del Departamento de Educación, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación o notificación del acto recurrido.

Contra la presente Resolución y sus actos de aplicación podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero del Departamento de Presidencia, Justicia e Interior, dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la fecha de su publicación.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

TÍTULO II

Procedimiento para que los funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros puedan adquirir nuevas especialidades en el citado Cuerpo

Este procedimiento se regirá por las siguientes bases:

Primera.—Normas generales.

Se convoca procedimiento para que los funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros puedan adquirir nuevas especialidades en el citado Cuerpo.

Las especialidades que se convocan son las siguientes:

—Audición y Lenguaje.

—Inglés.

—Pedagogía Terapéutica.

—Vascuence (Navarra).

A este procedimiento, en lo no previsto en este Título, le será de aplicación lo dispuesto en el Título I de la presente Resolución.

Segunda.—Requisitos de los aspirantes.

Para ser admitidos al procedimiento de adquisición de nuevas especialidades, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

A) Ser funcionario de carrera del Cuerpo de Maestros.

B) Tener destino definitivo o provisional en el ámbito de gestión del Departamento de Educación del Gobierno de Navarra.

En el caso de funcionarios en situación de excedencia y de los adscritos a plazas en el exterior o análogos, el cumplimiento de este requisito se entenderá referido al último Centro de destino.

Tercera.—Instancia de participación y pago de derechos.

1. Quienes deseen tomar parte en el procedimiento selectivo deberán solicitarlo mediante instancia, que se encontrará a disposición de los interesados en el Negociado de Información y Documentación del Departamento de Educación del Gobierno de Navarra. Asimismo, la instancia de participación y la carta de pago se encontrarán en la página web del Departamento de Educación: www.educacion.navarra.es y en la página web del Gobierno de Navarra: www.navarra.es.

En la instancia se consignarán las especialidades a las que participan los aspirantes, de acuerdo con las que figuran en la Base Primera del presente Título.

Los aspirantes con discapacidad de grado igual o superior al 33 por 100, deberán indicar en la instancia de participación el grado de discapacidad que tuvieren y aportar un certificado expedido por el órgano competente que acredite el mismo, a los efectos de poder solicitar adaptaciones de tiempo y medios para la realización de la prueba.

Respecto de las posibles adaptaciones de tiempo y medios para la realización de la prueba, los aspirantes deberán expresar en hoja aparte las adaptaciones que solicitan.

Estos aspirantes con discapacidad de grado igual o superior al 33 por 100 serán remitidos a la Agencia Navarra para la Dependencia para la determinación de las posibles adaptaciones de tiempo y medios para la realización de la prueba.

Aquellos aspirantes que deseen realizar la prueba a que se refiere esta convocatoria en vascuence, deberán hacerlo constar en la instancia de participación. En el caso de no efectuarse esta indicación, se entenderá que optan por realizar la prueba en castellano.

2. Los aspirantes presentarán una única instancia de participación que deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

A) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o carta de identidad equivalente. Este documento se entregará en papel DIN-A4.

B) Una carta de pago por cada especialidad a las que participe, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 5 de la presente Base.

3. La inscripción y la admisión en una especialidad no garantizará la posibilidad de que el aspirante pueda presentarse a las distintas especialidades, si así se deriva de la organización del procedimiento que a tal efecto se establezca.

4. Órgano al que debe dirigirse la instancia de participación y lugar de presentación.

Las instancias se dirigirán al Servicio de Recursos Humanos y deberán presentarse en el Registro del Departamento de Educación (Calle Santo Domingo, s/n de Pamplona), en el Registro General del Gobierno de Navarra, en cualquiera de las demás oficinas de registro del Gobierno de Navarra, cuya relación aparece publicada en el Boletín Oficial de Navarra número 25, de fecha 24 de febrero de 2010, o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el caso de que se opte por presentar la instancia en una oficina de Correos, se hará en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada por el personal de Correos antes de ser certificada.

Las instancias suscritas en el extranjero podrán cursarse, en el plazo señalado en la Base Cuarta de la presente convocatoria, a través de las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes. El interesado adjuntará a la instancia comprobante bancario de haber satisfecho los derechos de examen.

5. Derechos de examen.

A la instancia deberá adjuntarse el justificante de haber abonado la cantidad de 40 euros en concepto de derechos de examen por cada especialidad para la que solicite su admisión, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Base cuarta, apartado 2, del procedimiento selectivo de ingreso en el Cuerpo de Maestro aprobado en el Título I de esta Resolución. La falta de justificación de dicho abono determinará la exclusión del aspirante.

Cuarta.—Plazo de presentación de instancias.

El plazo de presentación de instancias será de veinte días naturales y comenzará el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra.

Quinta.—Admisión de aspirantes.

1. Relaciones provisionales de aspirantes admitidos y excluidos.

Transcurrido el plazo de presentación de instancias, el Servicio de Recursos Humanos publicará en el Negociado de Información y Documentación del Departamento de Educación (calle Santo Domingo, s/n, Pamplona) y en la página web del Departamento de Educación: www.educacion.navarra.es, la Resolución por la que se aprueban las relaciones provisionales de admitidos y excluidos por especialidad. En dichas relaciones deberán constar el nombre y apellidos, así como en el supuesto de exclusión, la causa de la misma.

Con la publicación de la Resolución que aprueba las relaciones provisionales anteriores, se considerará efectuada la correspondiente notificación a los interesados, a efectos de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

2. Los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la Resolución, para presentar reclamaciones y, en su caso, poder subsanar el defecto que haya motivado su exclusión. Asimismo, aquellos aspirantes que hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán manifestarlo en este mismo plazo. Las reclamaciones se dirigirán al Servicio de Recursos Humanos del Departamento de Educación y se presentarán en cualquiera de los lugares previstos en el apartado 4 de la Base Tercera.

3. Relaciones definitivas de aspirantes admitidos y excluidos.

Consideradas, en su caso, las reclamaciones a que se refiere el apartado anterior, se procederá a dictar la Resolución por la que se aprueban las relaciones definitivas de admitidos y excluidos por especialidad.

Dicha Resolución se publicará en el Negociado de Información y Documentación del Departamento de Educación, sito en la Calle Santo Domingo, s/n de Pamplona y en la página web del Departamento de Educación: www.educacion.navarra.es.

Con la publicación de la Resolución que aprueba las relaciones definitivas anteriores, se considerará efectuada la correspondiente notificación a los interesados, a efectos de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Contra dicha Resolución los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Consejero del Departamento de Presidencia, Justicia

y Interior, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su publicación.

Si con posterioridad a la aprobación de la Resolución por la que se aprueban las relaciones definitivas de admitidos y excluidos, se compruebe que algún aspirante no reúne los requisitos, quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad.

Sexta.—Órganos de Selección.

Los órganos de selección para este procedimiento serán los Tribunales y Comisiones de Selección a que se refiere la Base Séptima del Título I de la presente Resolución y ejercerán respecto a este procedimiento las mismas funciones que se enumeran en la mencionada Base.

Cuando para la misma especialidad convocada en este procedimiento se hayan nombrado en el procedimiento de ingreso más de un Tribunal, con la correspondiente constitución de Comisión de Selección, la evaluación de los aspirantes de este procedimiento se realizará por el Tribunal número uno, salvo que el número de aspirantes del procedimiento de adquisición exija la constitución de más de un Tribunal.

Séptima.—Sistema de selección.

La prueba consistirá en la exposición y el debate, ambos orales, de un tema de la especialidad a la que se participa. El tema será elegido por el aspirante de entre tres extraídos al azar por el tribunal de entre los que componen el temario de la especialidad (Anexo II). La exposición se completará con un planteamiento didáctico del tema, referido a un determinado curso elegido libremente por el aspirante indicando, en cualquier caso, los objetivos, aportación al desarrollo de las competencias básicas, contenidos, actividades de enseñanza y aprendizaje y de evaluación, así como los recursos necesarios para el desarrollo de las mismas.

El aspirante dispondrá de dos horas para su preparación, pudiendo utilizar durante ese tiempo el material auxiliar que estime oportuno y que deberá aportar él mismo.

La exposición y el debate tendrá una duración máxima de una hora y quince minutos, respectivamente, y el aspirante únicamente podrá utilizar un guión que no excederá de dos folios y que se entregará al tribunal al término de la exposición.

Octava.—Comienzo y desarrollo de la prueba.

1. El comienzo y desarrollo de la prueba se realizará mediante un acto de presentación ante el Tribunal no antes del día 1 de junio de 2011.

Aquellos aspirantes que no se personen en el acto de presentación serán excluidos del procedimiento, no siendo válida la representación por medio de otras personas.

Los aspirantes serán convocados para el acto de presentación mediante Resolución de la Directora del Servicio de Recursos Humanos, que será publicada en el Negociado de Información y Documentación del Departamento de Educación (calle Santo Domingo, s/n de Pamplona) y en la página web del Departamento: www.educacion.navarra.es, con al menos siete días naturales de antelación, indicando la fecha, hora y lugar en que comenzará la actuación ante los Tribunales.

Una vez celebrado el acto de presentación, el Tribunal publicará los llamamientos de todos los aspirantes en el lugar donde se haya realizado el acto de presentación, con indicación del lugar, día y hora en que deberán personarse para la realización de la prueba.

Los aspirantes serán convocados para sus actuaciones ante los Tribunales en único llamamiento, siendo excluidos del proceso selectivo quienes no comparezcan. A estos efectos, los convocados para un mismo día deberán hacer su presentación ante el Tribunal en la hora y lugar fijados en el llamamiento.

2. El orden de actuación de los aspirantes se iniciará alfabéticamente por aquéllos cuyo primer apellido comience con las dos letras que resulten del sorteo que realizará el Servicio de Recursos Humanos en la forma prevista en el apartado 2 de la Base Séptima del Título I.

3. En cualquier momento los aspirantes podrán ser requeridos por los miembros de los Tribunales, con la finalidad de acreditar su identidad.

Novena.—Calificación.

Los Tribunales calificarán la prueba de "apto" o "no apto", y obtendrán la nueva especialidad únicamente los aspirantes que hayan sido calificados con "apto".

Los Tribunales o, en su caso, las Comisiones de Selección, expondrán las listas de aspirantes que han obtenido la calificación de "aptos" en el tablón de anuncios del local donde se haya realizado la prueba, en el tablón de anuncios del Departamento de Educación y en la página web del mismo: www.educacion.navarra.es y las elevarán al órgano convocante para su publicación.

Los aspirantes con discapacidad de grado igual o superior al 33 por 100 serán remitidos a la Agencia Navarra para la Dependencia para la valoración de la compatibilidad de su grado de discapacidad con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes a la especialidad en la que han sido declarados "aptos".

La Directora del Servicio de Recursos Humanos aprobará la Resolución por la que se declaran "aptos" a los aspirantes, con indicación de la nueva especialidad adquirida, que será publicada en el Negociado de

Información y Documentación del Departamento de Educación (calle Santo Domingo, s/n de Pamplona) y en la página web del Departamento: www.educacion.navarra.es. Los aspirantes que no cumplan alguno de los requisitos exigidos decaerán de todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en esta convocatoria.

Quienes adquieran una nueva especialidad por este procedimiento no realizarán la fase de prácticas.

La adquisición de una nueva especialidad no supone la pérdida de la anterior o anteriores que se pudieran poseer.

Décima.—Recursos.

Contra los actos y resoluciones emanados de los Tribunales podrá interponerse recurso de alzada ante la Directora del Servicio de Recursos Humanos, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación o notificación del acto recurrido.

Contra la presente Resolución y sus actos de aplicación podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero del Departamento de Presidencia, Justicia e Interior, dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la fecha de su publicación.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Pamplona, 18 de febrero de 2011.—La Directora del Servicio de Recursos Humanos, Begoña Unzué Vela.

ANEXO I

Baremo para la valoración de méritos para el ingreso en el Cuerpo de Maestros

Los aspirantes no podrán alcanzar más de 10 puntos por la valoración de sus méritos.

I.—Experiencia docente previa (hasta un máximo de 7 puntos).

1.1. Por cada año de experiencia docente en especialidades del Cuerpo de Maestros, en centros públicos: 0,700 puntos.

Por cada mes/fracción de año en las plazas que se indican en este apartado: 0,0583 puntos.

1.2. Por cada año de experiencia docente en especialidades de distintos cuerpos al de Maestros, en centros públicos: 0,350 puntos.

Por cada mes/fracción de año en las plazas que se indican en este apartado: 0,0291 puntos.

Documentación Justificativa: Certificado de Servicios expedido por las Administraciones Educativas. En todos los casos deberá figurar el Cuerpo para el que fue nombrado o el código oficial del mismo y las fechas exactas de comienzo y terminación de los servicios. No serán tenidas en cuenta las hojas de toma de posesión y cese de servicios.

En el caso de que en estos certificados se advierta que los servicios han sido efectivamente prestados en centros que no sean públicos, dichos servicios se valorarán como prestados en otros centros, por los apartados 1.3 o 1.4, según corresponda.

Los servicios prestados para el Departamento de Educación del Gobierno de Navarra serán aportados de oficio por el Servicio de Recursos Humanos, de acuerdo con la documentación obrante en el expediente personal de cada aspirante, sin necesidad de que se solicite expresamente en la instancia de participación. Por el contrario, los servicios prestados para otras Administraciones Educativas deberán ser acreditados por los aspirantes en todo caso, aún cuando los mismos hubieran sido objeto de reconocimiento a efectos de antigüedad por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

La certificación de los servicios prestados para la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Cultura en Navarra antes del día 1 de octubre de 1990 deberá ser solicitada expresamente por los interesados.

1.3. Por cada año de experiencia docente en especialidades del mismo nivel educativo que el impartido por el Cuerpo de Maestros, en otros centros: 0,150 puntos.

Por cada mes/fracción de año en las plazas que se indican en este apartado: 0,0125 puntos.

1.4. Por cada año de experiencia docente en especialidades de distinto nivel educativo que el impartido por el Cuerpo de Maestros, en otros centros: 0,100 puntos.

Por cada mes/fracción de año en las plazas que se indican en este apartado: 0,0083 puntos.

Documentación Justificativa: Certificado del centro u órgano competente para su emisión, con el visto bueno del Servicio de Inspección Educativa, haciendo constar la especialidad, el nivel educativo y duración real de los servicios, con las fechas exactas de comienzo y terminación de los mismos. Para visar estos certificados el Servicio de Inspección Educativa exigirá a los interesados la presentación del informe de vida laboral actualizado y los contratos correspondientes.

La experiencia docente en Universidades se acreditará mediante certificado del centro en el que consten las fechas exactas de inicio y fin de la prestación de servicios y la prestación de los mismos en condición de Profesor.

Disposiciones complementarias al apartado I:

1.^a Se entenderá por:

—Centros públicos (apartados 1.1 o 1.2, según corresponda): Los centros integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por Administraciones Educativas, es decir, por los departamentos o consejerías competentes en materia de educación de la Administración del Estado y de las Comunidades Autónomas. Asimismo, se entiende por centros públicos los centros de titularidad del Estado Español en el exterior.

—Otros centros (apartados 1.3 o 1.4, según corresponda): Los Centros de titularidad privada, los dependientes de Administraciones no educativas (por ejemplo de la Administración Local) y las Universidades públicas y privadas.

2.^a No serán tenidos en cuenta los servicios acreditados únicamente mediante fotocopia de los contratos suscritos por los interesados, ni los certificados expedidos por centros privados o municipales en los que no conste el visto bueno del Servicio de Inspección Educativa, aunque se adjunten los certificados de cotización de la Seguridad Social.

3.^a No serán tenidos en cuenta los certificados de servicios en los que no consten las fechas exactas (día, mes y año) de comienzo y terminación de los mismos, aunque figure que la duración de los servicios ha sido de un curso académico.

4.^a Si no se acredita el Cuerpo o nivel en que se han prestado los servicios se considerarán prestados en otro Cuerpo o nivel educativo.

5.^a Los servicios prestados en la Educación Secundaria Obligatoria serán valorados en el apartado 1.2 o 1.4, según corresponda.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, si los servicios se han prestado en centros públicos y el certificado expedido por la Administración Educativa indica que han sido prestados en el Cuerpo de Maestros o en una especialidad que sólo existe en dicho Cuerpo, serán valorados en el apartado 1.1. Por su parte, si los servicios se han prestado en otros centros y el certificado indica que han sido prestados en calidad de diplomado en magisterio, serán valorados en el apartado 1.3.

6.^a Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificados expedidos por los Ministerios de Educación de los respectivos países o por la Administración General del Estado Español en el Exterior, en los que deberá constar el nivel educativo y la materia impartida y el tiempo de prestación de servicios, con las fechas exactas de comienzo y terminación de los mismos. Cuando no se acredite el nivel educativo ni la materia impartida o la misma no coincida con alguna de las especialidades del Cuerpo de Maestros, los servicios se entenderán prestados en especialidades de distinto Cuerpo o nivel educativo. Dichos certificados deberán presentarse junto a la traducción al castellano. Las traducciones deberán ser realizadas por traductores jurados.

7.^a A los efectos de este apartado no podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un centro docente.

II.—Formación académica y permanente (hasta un máximo de 4 puntos).

2.1. Expediente académico del título alegado:

Por este apartado se valorará exclusivamente la nota media del expediente académico del título alegado por el aspirante, correspondiente con el nivel de titulación exigido con carácter general para el ingreso en el Cuerpo de Maestros, del modo que a continuación se indica:

| ESCALA DE 0 A 10 | ESCALA DE 0 A 4 | PUNTUACIÓN |
|------------------|-----------------|--------------|
| De 6 a 6,99 | De 1,5 a 1,99 | 1,000 punto |
| De 7 a 8,49 | De 2 a 2,74 | 1,250 puntos |
| De 8,5 a 10 | De 2,75 a 4 | 1,500 puntos |

Documentación Justificativa: El candidato deberá remitir certificación académica personal en la que conste la nota media obtenida en la titulación.

En su defecto, deberán constar las puntuaciones correspondientes a todas las asignaturas y cursos así como, en su caso, el número de créditos asignados a cada una de ellas en el plan de estudios correspondiente, exigidos para la obtención del título alegado.

En todo caso se tendrá en cuenta la nota media que figure en la certificación académica aportada.

Si no figura, se obtendrá de la manera siguiente:

Cuando se trate de planes de estudios organizados por asignaturas, la nota media se hallará realizando la suma de todas las puntuaciones y dividiendo por el número de asignaturas. Cuando se trate de planes de estudios organizados por créditos, la media del expediente académico del aspirante será el resultado de la aplicación de la siguiente fórmula: suma de los créditos obtenidos por el aspirante multiplicados cada uno de ellos por el valor de las calificaciones que correspondan y dividida por

el número de créditos totales obtenidos, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre.

Para la obtención de la nota media en los casos en los que no figure la expresión numérica concreta, se aplicarán las siguientes equivalencias:

Aprobado: 5,5 puntos.

Bien: 6,5 puntos.

Notable: 7,5 puntos.

Sobresaliente: 9 puntos.

Matrícula de Honor: 10 puntos.

A estos efectos la nota de prácticas se contará como una asignatura más.

Cuando en un expediente figuren asignaturas convalidadas o calificadas con apto, éstas no contarán en ningún sentido si el concursante no aporta certificación con el valor numérico de la asignatura convalidada o calificada con apto.

Los créditos obtenidos por reconocimiento de créditos correspondientes a actividades formativas no integradas en el plan de estudios, no serán calificados numéricamente ni computarán a efectos de cómputo de la media del expediente académico.

Respecto de los expedientes académicos de los títulos extranjeros homologados se calculará la nota media en todo caso, con independencia de si figura o no en ellos una nota media. Para poder otorgar puntuación por este apartado, en el expediente académico deberá figurar, además de las notas obtenidas en las asignaturas, la nota máxima de puntuación posible en el sistema de calificación aplicado y la nota a partir de la cual se considera el aprobado en el sistema de calificación aplicado en el certificado académico.

2.2. Postgrados, Doctorado y premios extraordinarios:

2.2.1. Por el Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (Real Decreto 778/1998, de 30 de abril), el Título Oficial de Máster (obtenido conforme al Real Decreto 56/2005, de 21 de enero, al Real Decreto 1393/2007, de 29 octubre o al Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto), Suficiencia investigadora o cualquier otro título equivalente, siempre que no sean requisito para el ingreso en la función pública docente: 1,000 punto.

2.2.2. Por poseer el título de Doctor: 1,000 punto.

2.2.3. Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado: 0,500 puntos.

Documentación Justificativa: Fotocopia del título o certificación que acredite, en su caso, haber abonado los derechos para la expedición del certificado-diploma o del título.

2.3. Otras titulaciones universitarias:

Las titulaciones universitarias de carácter oficial, en el caso de que no hubieran sido las alegadas como requisito para el ingreso en la función pública docente, se valorarán de la forma siguiente:

2.3.1. Titulaciones de primer ciclo:

Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería: 1,000 punto.

No se valorarán por este apartado, en ningún caso, el primer título o estudios de esta naturaleza que presente el aspirante.

2.3.2. Titulaciones de segundo ciclo:

Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes: 1,000 punto.

Documentación Justificativa: Fotocopia del título alegado para el ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como méritos o, en su caso, certificación que acredite haber abonado los derechos para la expedición del título.

Para que sean puntuadas las titulaciones de primer ciclo, será necesario presentar fotocopia del título de Diplomado o, en su caso, certificación académica personal en la que se haga constar que se han cursado y superado todas las asignaturas correspondientes a los tres primeros cursos o primer ciclo de los que consta una licenciatura, ingeniería o arquitectura, no entendiéndose como titulación de primer ciclo la superación del curso de adaptación.

La presentación de la fotocopia del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto dará lugar, exclusivamente, al reconocimiento de la puntuación correspondiente a la titulación del segundo ciclo, salvo que se aporte la certificación académica a que se refiere el párrafo anterior para su valoración por el apartado 2.3.1.

2.4. Titulaciones de enseñanzas de régimen especial y de la formación profesional específica:

Las titulaciones de enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas, Conservatorios Profesionales y Superiores de Música y Escuelas de Arte, así como las de la formación profesional específica, caso de no haber sido las alegadas como requisito para ingreso en la función pública docente o, en su caso, no hayan sido necesarias para la obtención del título alegado, se valorarán de la forma siguiente:

a) Por cada título Profesional de Música o Danza: 0,500 puntos.

b) Por cada Certificado de nivel avanzado o equivalente, o de nivel C1, expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas: 0,500 puntos. Por el Título EGA o equivalente: 0,500 puntos.

c) Por cada Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño: 0,200 puntos.

d) Por cada Título de Técnico Superior de Formación Profesional: 0,200 puntos.

e) Por cada Título de Técnico Deportivo Superior: 0,200 puntos.

Documentación Justificativa: Fotocopia del título alegado como mérito o certificación que acredite haber abonado los derechos para la expedición del título, así como la fotocopia de todos los títulos que han sido necesarios para la obtención del título que alega para el ingreso.

No será valorado ningún título de euskera cuando se aspire a plazas a impartir en vascuence. Cuando se aspire a plazas a impartir en castellano y se presenten varios títulos de euskera que sean equivalentes, únicamente será valorado uno de esos títulos.

Por este subapartado, cuando se presenten varios títulos del mismo idioma, únicamente será valorado uno de estos títulos.

Disposición complementaria a los apartados 2.1 a 2.4: Cuando las titulaciones se hayan obtenido en el extranjero se deberá aportar fotocopia de las mismas junto con la credencial que acredite su homologación.

2.5. Formación permanente:

Por cada curso de formación permanente y perfeccionamiento superado, relacionado con la especialidad a la que se opta o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía o la sociología de la educación, convocado por administraciones públicas con plenas competencias educativas o por universidades, o actividades incluidas en el plan de formación permanente organizados por entidades colaboradoras con las administraciones educativas, o actividades reconocidas por la administración educativa correspondiente:

a) No inferior a 3 créditos: 0,2000 puntos.

b) No inferior a 10 créditos: 0,5000 puntos.

Exclusivamente para la especialidad de música, se valorarán en los mismos términos los cursos organizados por los conservatorios de música.

A efectos de este apartado, se podrán acumular los cursos no inferiores a 2 créditos que cumplan los requisitos que se especifican en este apartado. Los cursos no inferiores a dos créditos se acumularán sumando todos sus créditos u horas y valorando el total como un curso según lo dispuesto en las letras a) o b).

En ningún caso serán valorados en este apartado 2.5 aquellos cursos o asignaturas integrantes del currículo de un título académico (incluido doctorado), de un máster o de otra titulación de postgrado. Una vez finalizados los cursos y obtenidos los títulos correspondientes, dichos títulos serán valorados, si procede, por el apartado 2.5 (los títulos no oficiales obtenidos conforme al Real Decreto 778/1998 y al artículo 34.1 de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001 de Universidades) o, en su caso, por el apartado 2.2. (si se trata de un título oficial expedido conforme al Real Decreto 56/2005, de 21 de enero, al Real Decreto 1393/2007, de 29 octubre o al Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto).

Documentación Justificativa: Certificado de los cursos expedido por el organismo o centro correspondiente, en el que conste de modo expreso el número de créditos u horas de duración del curso. Para las actividades incluidas en el plan de formación permanente o reconocidas por la Administración Educativa deberá constar expresamente que la actividad en cuestión está incluida en el plan mencionado o que está reconocida por la Administración Educativa, o, en su defecto, se deberá adjuntar la correspondiente homologación o reconocimiento.

Cuando los certificados no se expresen en créditos, sino en horas, se entenderá que 10 horas son un crédito.

Los certificados en que no conste duración en horas o créditos no serán valorados.

Disposiciones complementarias al apartado 2.5:

1.^a Los cursos inferiores a 2 créditos no se acumularán ni valorarán.

2.^a Cada uno de los cursos será valorado según lo establecido en las letras a) y b).

III.—Otros méritos (hasta un máximo de 2 puntos).

3.1. Publicaciones (hasta un máximo de 0,5000 puntos):

Por cada publicación de carácter científico o didáctico sobre aspectos específicos de la especialidad o aspectos generales del currículo o la organización escolar: hasta 0,2500 puntos.

En el caso de coautorías o grupos de autores se dividirá la puntuación otorgada a la publicación entre el número total de autores.

Documentación justificativa: Ejemplar original o fotocopia de las publicaciones (únicamente se valorarán aquellas publicaciones en las que conste el I.S.B.N. o I.S.S.N.), de los programas, etc., las críticas y, si procede, documento acreditativo de haber obtenido los premios correspondientes.

En lo referente a materiales publicados en soportes especiales como videos, CD-ROM, etc. será necesario aportar, además del correspondiente ejemplar, la documentación impresa que puedan acompañar estas publicaciones (carátulas, folletos explicativos, impresiones, etc.).

En el caso de las publicaciones que sólo se dan en formato electrónico, se presentará, además de una copia impresa de la publicación, un informe en el cual el organismo emisor certifique el título de la publicación, los autores y el año.

3.2. Participación en planes y proyectos educativos (hasta un máximo de 0,5000 puntos):

Por la participación en grupos de trabajo, proyectos de investigación e innovación educativa, seminarios permanentes, planes de mejora, proyectos especiales de centros y actividades análogas convocadas por las Administraciones educativas:

- a) Por cada participación por curso académico: 0,1000 puntos.
- b) Por cada coordinación por curso académico: 0,2000 puntos.

Documentación justificativa: Fotocopia del certificado emitido por la Administración educativa correspondiente.

3.3. Titulaciones acreditativas del conocimiento de inglés (hasta un máximo de 2 puntos):

–Por el Certificate in Advanced English (CAE), Certificate of Proficiency in English (CPE) de la Universidad de Cambridge, IELTS 6.5-7.5 o IELTS 7.5+, expedidos por IELTS (International English Language System, Certificado TOEFL IBT 110 o TOEFL IBT 120 (Test of English as a Foreign Language) expedidos por ETS (Educational Testing System), ISE III o ISE IV (Integrated Skills in English) expedidos por Trinity College London, Certificado de Aptitud o de Ciclo Superior de Inglés de las Escuelas Oficiales de Idiomas o Certificado de nivel C1 de inglés de las Escuelas Oficiales de Idiomas: 2,0000 puntos.

–Por el First Certificate in English (FCE) de la Universidad de Cambridge, el IELTS 5.0-6.0 expedido por IELTS (International English Language System), Certificado TOEFL IBT 87 (Test of English as a Foreign Language) expedido por ETS (Educational Testing System), ISE II (Integrated Skills in English) expedido por Trinity College London: 0,5000 puntos.

Documentación justificativa: Fotocopia del certificado emitido por el órgano competente. No será necesario presentar traducción jurada del certificado.

Cuando los estudios hayan sido impartidos por una Escuela Oficial de Idiomas, será necesario presentar fotocopia del título alegado como mérito o certificación que acredite haber abonado los derechos para la expedición del título.

Disposiciones comunes al baremo de méritos:

1.^a Únicamente serán baremados aquellos méritos perfeccionados a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias de participación en la convocatoria, y que hayan sido aportados por el aspirante dentro de dicho plazo.

2.^a Deberán traducirse al castellano los documentos redactados en lengua extranjera o en la lengua oficial propia de otra Comunidad Autónoma, con excepción del euskera. Dichas traducciones deberán ser realizadas por traductores jurados y ser aportadas junto con el documento.

3.^a No será necesario que la documentación que presenten los aspirantes para justificar los méritos sean documentos originales ni fotocopias compulsadas, pudiéndose, en el plazo de presentación de instancias, aportar fotocopias simples de dichos documentos. No obstante, en cualquier momento la Administración podrá requerir a los aspirantes los originales o fotocopias compulsadas de la documentación aportada junto con la instancia de participación.

ANEXO II

Temarios para las diferentes especialidades

En este procedimiento selectivo serán de aplicación los temarios vigentes que corresponden a las distintas especialidades del Cuerpo de Maestros:

–Anexo I de la Orden de 9 de septiembre de 1993 (Boletín Oficial del Estado de 21 de septiembre).

–Especialidad Vasculencia: Anexo I de la Orden Foral 374/1999, de 3 de noviembre, del Consejero de Educación y Cultura (Boletín Oficial de Navarra, número 158, de 20 de diciembre).

En el listado de temas todas las referencias a la LOGSE se entienden referidas a la vigente Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

ANEXO III

Contenido de la programación didáctica y de la unidad didáctica

A) Programación Didáctica.

–Aspectos generales para todas las especialidades:

La Programación didáctica hará referencia al currículo vigente en la Comunidad Foral de Navarra de un área, relacionada con la es-

pecialidad por la que se participa, en la que deberán especificarse los objetivos, aportación del área al desarrollo de las competencias básicas, contenidos, criterios de evaluación y metodología, así como la atención al alumnado con necesidades educativas específicas de apoyo educativo.

Esta programación se corresponderá con el desarrollo del currículo, durante un curso escolar completo, en uno de los niveles de las etapas educativas en los que los Maestros de dicha especialidad tengan atribuida competencia docente para impartirla y deberá contener un mínimo de 12 unidades didácticas numeradas.

Para la elaboración de la programación didáctica, el aspirante deberá basarse en la normativa de los currículos, en la normativa de evaluación y en la normativa de atención a la diversidad recogida en el Anexo IV de la convocatoria.

La programación didáctica, incluidos, en su caso, los anexos que desee aportar el aspirante, tendrá una extensión máxima de 50 folios numerados en formato DIN-A4, escritos a una sola cara.

–Aspectos específicos para algunas especialidades:

Además de los aspectos generales señalados, la programación didáctica de las especialidades de Pedagogía Terapéutica, Audición y Lenguaje, Inglés y Vasculencia deberán contener las particularidades que se señalan a continuación.

–Pedagogía Terapéutica:

En la especialidad de Pedagogía Terapéutica la programación didáctica se basará en un supuesto concreto entre el alumnado con necesidades educativas especiales derivadas de discapacidad (motora, psíquica o sensorial) o trastornos graves de conducta y altas capacidades. Para su elaboración el aspirante podrá elegir entre estas dos opciones:

A.–Programación didáctica en la que el profesor de Pedagogía Terapéutica desarrolla las funciones de tutor y en la que el alumnado del grupo-clase al que va dirigido está escolarizado en las siguientes estructuras organizativas:

En la Modalidad de escolarización "centro ordinario":

–Educación Infantil y Primaria: Unidades de transición/trastornos generalizados del desarrollo.

–Educación Secundaria: Unidades de Currículo Específico (UCE), Programas de Cualificación Profesional Inicial Especial (PCPIE).

En la Modalidad de escolarización "centro de educación especial":

–Aula alternativa a centro de educación especial en zona rural.

–Centro de educación Especial.

B.–Programación didáctica "de apoyo" dirigida a desarrollar preferentemente las áreas instrumentales y que deberá basarse en las necesidades de un alumno/a o pequeño grupo de alumnado, integrado en el aula ordinaria y teniendo como referencia el contexto escolar, el centro, los planteamientos educativos del aula a la que pertenece/n, y la Adaptación Curricular Individual. En esta opción el Profesor de Pedagogía Terapéutica ejerce las funciones de especialista que apoya al alumnado y colabora con el resto del profesorado en la planificación y respuesta educativa.

–Audición y Lenguaje:

En la especialidad de Audición y Lenguaje la programación didáctica estará referida al desarrollo de un programa de actuación para un curso escolar completo dirigido a uno o varios niveles educativos de las etapas de Educación Infantil y/o Educación Primaria. Se basará en un supuesto concreto para uno o varios alumnos con necesidades específicas en el área de Lenguaje/Comunicación, asociadas o no a discapacidad, de un centro ordinario o bien de un centro especial, teniendo como referencia el contexto escolar, y los planteamientos educativos del aula al que pertenecen y del centro.

–Inglés:

En la especialidad de Inglés, la programación didáctica estará redactada en inglés y se prestará especial atención al tratamiento integrado de la enseñanza de las lenguas (TIL) y a la enseñanza de lengua a través de contenidos (ETC).

–Vasculencia:

En la especialidad de Vasculencia, la programación didáctica estará redactada en vasculencia y se referirá exclusivamente a la impartición del área de Lengua Vasca y Literatura como asignatura en el modelo A. Se prestará especial atención al tratamiento integrado de la enseñanza de las lenguas (TIL).

B) Unidad Didáctica.

En la elaboración de la unidad didáctica deberán concretarse los objetivos de aprendizaje que se persiguen en ella, sus contenidos, las actividades de enseñanza y aprendizaje que se van a plantear en el aula y sus procedimientos de evaluación, instrumentos de evaluación y en las unidades didácticas dirigidas a los alumnos/as de los diferentes niveles de Educación Primaria los criterios de calificación. Asimismo, deberán concretarse las competencias básicas relacionadas y el grado de desarrollo de las mismas.

ANEXO IV

Normativa para la elaboración de la Programación didáctica

–Decreto Foral 23/2007, de 19 marzo, por el que se establece el currículo de las enseñanzas del segundo ciclo de la Educación Infantil en la Comunidad Foral de Navarra (Boletín Oficial de Navarra número 51, de 25 de abril de 2007).

–Decreto Foral 24/2007, de 19 marzo, por el que se establece el currículo de las enseñanzas de Educación Primaria en la Comunidad Foral de Navarra (Boletín Oficial de Navarra número 64, de 23 de mayo de 2007).

–Orden Foral 93/2008, de 13 de junio, del Consejero de Educación por la que se regula la atención a la diversidad en los centros educativos de Educación Infantil y Primaria y Educación Secundaria de la Comunidad Foral de Navarra (Boletín Oficial de Navarra número 93 de 30 de julio de 2008. En el Anexo I se establece el currículo de los Programas de Currículo Adaptado (PCA).

–Orden Foral 216/2007, de 18 de diciembre, del Consejero de Educación, por la que se regula la evaluación y promoción del alumnado que cursa la Educación Primaria.

–Orden Foral 63/1993, de 31 de marzo, del Consejero de Educación y Cultura, por la que se regula la evaluación en la Educación Infantil.

ANEXO V

| ÁMBITOS DEL INFORME | | ACREDITACIÓN DE CONOCIMIENTOS | | | | OBSERVACIONES |
|---|--|-------------------------------|--------------|------------|------|---------------|
| | | NO | SI | | | |
| | | | INSUFICIENTE | SUFICIENTE | BIEN | |
| 1.–Concreción de los objetivos de aprendizaje. | –Los objetivos están técnicamente bien formulados, son coherentes y concretan los más generales del currículo oficial. | | | | | |
| | –Están adaptados al curso correspondiente y a las características del alumnado. | | | | | |
| 2.–Contenidos. | –La selección de los contenidos es acorde con la propuesta de objetivos. | | | | | |
| | –Se enmarcan en el currículo oficial y son apropiados para el curso que se propone. | | | | | |
| | –Su formulación es variada y responde a criterios epistemológicos, contextualizados y funcionales. | | | | | |
| 3.–Actividades de enseñanza y aprendizaje. | –La programación de actividades contribuye al logro de los objetivos y al desarrollo de los contenidos propuestos. | | | | | |
| | –Son motivadoras, variadas, graduadas en dificultad y accesibles a la mayoría del alumnado. | | | | | |
| | –Se prevé la utilización de distintos recursos didácticos. | | | | | |
| 4.–Procedimientos de evaluación, instrumentos de evaluación y en los niveles de Educación Primaria criterios de calificación. | –Son coherentes con los objetivos, contenidos y actividades propuestos. | | | | | |
| | –Son variados, flexibles y están adaptados a la diversidad del alumnado y prevén mecanismos de recuperación. | | | | | |
| 5.–Desarrollo de competencias básicas. | –Contribución de la unidad didáctica al desarrollo de las competencias básicas. | | | | | |
| | –Nivel de logro de las competencias básicas. | | | | | |

En a de de 2011.

Firma de los miembros de la Comisión:

Con carácter orientativo, los Tribunales al valorar este informe podrán otorgar las calificaciones numéricas de acuerdo con las siguientes equivalencias: No-0 puntos / Insuficiente-2,5 puntos / Suficiente-5 / Bien- 7,5 / Muy Bien-10 puntos.